

Recomendación 3/2013
Guadalajara, Jalisco, a 18 de febrero de 2013
Asunto: violación del derecho a la legalidad,
a la integridad y a la seguridad personal
Queja: 4470/2012/III

Licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez
Presidente municipal de Puerto Vallarta, Jalisco

Síntesis

El día [...] del mes [...] del año [...], en Puerto Vallarta, Jalisco, a las [...] horas, aproximadamente, la unidad [...] de la Comisaría de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal atendió el reporte de base CARE, el cual refería que sobre la calle [...] esquina con [...], en la colonia [...], se encontraba un sujeto caminando sin precaución entre los vehículos que circulaban por dicha avenida. Al llegar los agentes, hallaron al (agraviado) acostado sobre el pavimento con una herida en la cabeza, por lo que solicitaron la presencia de una ambulancia. Atendió el servicio la unidad de bomberos [...] con dos policías bomberos, quienes sólo limpiaron la herida, le colocaron un vendaje e informaron a los policías municipales que no requería atención hospitalaria.

(Agraviado) fue ingresado en los separos de la comisaría de la policía preventiva entre las [...] y [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], donde el alcaide se percató de que el (agraviado) no respondía y estaba inmóvil, y fue la médica en turno quien luego de una revisión confirmó su fallecimiento, por lo que se inició al acta de hechos [...].

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75 y demás relativos de la Ley de la CEDHJ; y del 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja 4470/12/III iniciada oficiosamente a favor del (agraviado), por actos y

omisiones que cometieron los policías de la entonces Comisaría de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Puerto Vallarta (CPPYTMPV) que realizaron la detención del agraviado; los celadores adscritos a la misma dependencia encargados de su custodia; policías bomberos adscritos a la misma Comisaría; la médica adscrita a los separos municipales, así como servidores públicos adscritos al Juzgado Municipal, por considerar que con su actuar vulneraron los derechos humanos a la legalidad, a la integridad y seguridad personal.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...] se inició de oficio el acta de investigación [...], basada en una nota periodística publicada en el diario Tribuna de la Bahía, con el encabezado “Muere detenido en los separos”. La nota informaba que un hombre que se encontraba detenido en los separos de la entonces CPPYTMPV por alterar el orden y agredir a los transeúntes, había fallecido estando en el interior de la celda.

2. El día [...] del mes [...] del año [...] se agregó al expediente del acta de investigación una copia simple de la nota periodística publicada en la misma fecha en el diario *El Meridiano*, bajo el encabezado “Se mató de una caída”, de la que se desprenden las supuestas causas de fallecimiento de (agraviado), y la participación en los hechos que se investigan de elementos de la Subdirección de Bomberos de Puerto Vallarta.

En la misma fecha señalada se solicitó el auxilio y colaboración del anterior titular de la entonces CPPYTMPV para que proporcionara copia de las videograbaciones registradas por la cámara instalada en la celda donde tuvo lugar el deceso del (agraviado).

3. En la misma fecha se solicitó el auxilio y colaboración de la coordinadora de Jueces Municipales en Puerto Vallarta para que remitiera copia certificada del expediente administrativo [...], integrado con motivo de la detención del (agraviado).

4. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y colaboración del titular de la agencia del Ministerio Público Coordinadora y para Asuntos

Especiales de la Delegación Regional de Justicia Zona Costa Norte (DRJZCN), para que proporcionara copias certificadas del acta de hechos [...], iniciada con motivo del fallecimiento del (agraviado).

5. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el licenciado (...), quien fungía como titular de la entonces CPPYTMPV, mediante el cual adjuntó un disco compacto con la grabación de lo monitoreado en la celda [...] de los separos municipales a partir del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...]. Dicha grabación muestra la internación y permanencia del (agraviado) en los separos municipales, de la cual se describen las imágenes siguientes:

DÍA Y HORA	DESCRIPCIÓN
Del día [...] del mes [...] del año [...]	
A) [...]	Entra un policía a la celda, se observa que jala del brazo al detenido que está inconsciente, en ese mismo momento un detenido lo jala de la otra extremidad superior, mientras que sus extremidades inferiores son arrastradas.
B) [...]	Se observa que una vez en el interior de la celda, lo dejan sobre el suelo, quedándose el (agraviado) solo en la celda.
C) [...]	El celador ingresa a una persona en la misma celda donde se encontraba el ahora fallecido.
D) [...]	El policía pasa por la celda [...], dirigiendo su mirada unos instantes al interior.
E) [...]	Es ingresado otro detenido por el mismo policía y se retira de la celda.
F) [...]	El policía lleva dos platos de comida y NO dirige la vista hacia la persona dormida y se retira en cuanto entrega los alimentos.
G) [...]	Pasa el policía por la celda sin detenerse ni dirigir su vista al interior.
H) [...]	Pasa de nuevo el policía sin detenerse ni dirigir su vista al interior.
I) [...]	Uno de los detenidos jala al (agraviado) de las manos y lo lleva hasta la puerta de la celda.
J) [...]	El policía comienza a abrir la puerta de la celda.
k) [...]	El policía tiene problemas para abrir la puerta de la celda debido a que el (agraviado) obstruye la entrada, entonces el policía empuja la reja sin

	importar que al hacerlo se recorra el cuerpo del (agraviado).
L) [...]	El policía mete a un tercer detenido por el reducido espacio que hizo cuando empujó con el mismo cancel el cuerpo inerte del (agraviado).
M) [...]	El policía entrega bolsas de agua a los detenidos sin voltear a ver siquiera al (agraviado).
N) [...]	Uno de los presos le dio tres puntapiés al cuerpo inerte del ahora fallecido en presencia del policía, como diciéndole algo, pero el policía no hizo nada.
Ñ) [...]	Se abre la celda, se observa a cuatro policías, uno de ellos ingresa a la celda y como le estorba el (agraviado), lo recorre con el pie para dejar espacio libre, como para moverlo o despertarlo; comienzan a revisar a los otros presos y en ningún momento revisan al que está postrado sobre el suelo; uno de los policía entrega a otro una hoja.
O) [...]	Salen los policías de la celda y ninguno dirige su mirada hacia donde está el detenido postrado sobre el suelo.
P) [...]	Al parecer es cambio de turno, porque uno de los policías está tomando asistencia y uno de los detenidos mueve al (agraviado), pero en ningún momento entra el policía para verlo o tocarlo.
Q) [...]	El policía saca de la celda a uno de los detenidos que estaba despierto y en ningún momento dirige su vista ni presta atención al cuerpo de la persona que está sobre el suelo.
R) [...]	Se acerca el policía y le dice a uno de los presos que se encuentran junto con el (agraviado), que recoja las bolsas del agua; el preso le dice algo al policía sobre la persona que está sobre el suelo, incluso como que le muestra que está hecho del baño, el policía no toma importancia al parecer, pero se quedó parado en la reja hasta las [...]. Momento en que se retira.
S) [...]	Pasa el policía por la celda, pero no dirige su vista al interior de la misma.
Día y hora	Descripción
Del día [...] del mes [...] del año [...]	
T) [...]	Uno de los detenidos se levanta al baño, observa y toca a la persona que está acostada en el piso, pero no se mueve. Entonces ese detenido se dirige hacia una esquina de la celda y se pone a

	dormir.
U) [...]	Se acerca el policía a la celda, al parecer para avisarles que ya iban a quedar libres, se le quedó viendo al (agraviado) y como que le pregunta a los otros detenidos algo.
V) [...]	Los detenidos mueven el cuerpo del (agraviado), pero no responde; el policía se le queda viendo unos instantes y se retira.
W) [...]	Llegan a la celda dos policías y vuelven a mover los detenidos al (agraviado), sin que responda; se retiran los dos oficiales.
X) [...]	Entra la médica a la celda y le revisa el pulso al (agraviado), hace un movimiento con la cabeza como diciendo “NO”, lo mira y le vuelve a tomar el pulso.
Y) [...]	Sacan a los dos detenidos y dejan solo en la celda al (agraviado).
Z) [...]	Ingresa a la celda al parecer personal de protección civil y bomberos, revisan al ahora fallecido.
AA) [...]	Ingresa a la celda al parecer la autoridad ministerial para ver el cuerpo del (agraviado), lo acompañan dos policías; el fiscal mira el cuerpo y le dice algo a los policías.
BB) [...]	Salen de la celda y dejan el cuerpo del (agraviado).
CC) [...]	Ingresan a la celda un hombre y una mujer con una camilla, el hombre toma nota de algo.
DD) [...]	Entre dos policías y la mujer del IJCF suben el cuerpo a una camilla y ésta le fija tomas fotográficas al cuerpo, momento en que llega el fiscal.
EE) [...]	Entre dos policías y la perita sacan el cuerpo de la celda.

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por la licenciada (...), coordinadora de jueces municipales, al cual anexó el legajo de copias certificadas del expediente administrativo [...], formado con motivo de la detención de (agraviado), del cual se desprenden las siguientes actuaciones:

a) Informe policial homologado del día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas, realizado por los elementos de la entonces CPPYTMPV, relativo a la detención de (agraviado) (*sic*), (...), (...) e (...), documento en el cual se asentó:

“Reporte de base CARE: Que por la plaza del [...] estaban [...] personas borrachas molestando a todos los que pasaban por el lugar, por lo que acudimos al lugar y se les pidió que se retiraran, haciendo caso omiso, motivo que ameritó su detención y traslado a los separos municipales”.

b) Parte de lesiones [...], expedido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por la médica Rosa Verónica Flores García, adscrita a los separos municipales a favor de (agraviado) (*sic*), en el que asentó: “Herida en cuero cabelludo de más de media hora de evolución aproximada, producida por agente contuso que por su situación y naturaleza no pone en riesgo la vida y tarda menos de 15 días en sanar, se ignoran secuelas”.

c) Oficio [...], signado por el licenciado (...), adscrito a la Subdirección Jurídica de la entonces CPPYTMPV, mediante el cual pone a disposición del juez municipal en turno a (agraviado) (*sic*), (...), (...) e (...).

d) Resolución administrativa dictada el día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, por el juez municipal en turno Raúl Curiel Sánchez, mediante la cual determinó imponer un arresto de 15 horas o el pago de una multa a (agraviado) (*sic*), (...), (...) e (...), a quienes encontró responsable de causar molestias en estado de ebriedad.

e) Oficio sin número suscrito por el mismo juez el día [...] del mes [...] del año [...], dirigido al entonces titular de la entonces CPPYTMPV, donde se le solicita la internación de (agraviado) (*sic*), (...), (...) e (...), a los separos municipales. Comunicado que fue recibido, según se advierte del acuse respectivo, a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...].

f) Oficio sin número signado por (...), juez municipal por ministerio de ley, del día [...] del mes [...] del año [...], a través del cual solicitó al entonces encargado de la entonces CPPYTMPV la inmediata libertad de los infractores señalados en el punto que antecede por haber cumplido las horas de arresto impuestas por su homólogo. Comunicado que fue recibido, según se desprende del acuse respectivo, el día [...] del mes [...] a las [...] horas.

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por (...), fiscal adscrito a la DRJZCN, a través del cual remitió legajo de copias

certificadas del acta de hechos [...], de la cual se desprenden las siguientes actuaciones:

a) El día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, el representante social (...) dictó el acuerdo de radicación.

b) El día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, se realizó la inspección ministerial por parte del fiscal (...), en el interior de la celda [...] de los separos de la entonces CPPYTMPV, en la que se asentó lo siguiente:

... nos apersonamos justo frente a la celda marcada con el número [...], en donde se da fe que dicha celda tiene su reja de metal abierta y dentro de la misma se encuentra únicamente una persona del sexo (...), la cual está acostada sobre el suelo en posición decúbito ventral [...] el comandante de guardia de la entonces CPPYTMPV (...) señala de forma directa a tal persona como la misma que en vida respondía al nombre de (agraviado) (sic), y como la misma que perdiera la vida dentro de los hechos que se investigan [...] se da fe que dicho cuerpo inerte corresponde a una persona del sexo (...) que tiene su cabeza apuntando hacia el sur oeste y el resto de su economía corporal dirigida hacia el noroeste, misma que se encuentra en posición de decúbito ventral, cuerpo el cual carece de signos vitales como lo es la ausencia completa y permanente de conciencia, ausencia permanente de respiración espontánea, ausencia de los reflejos del tallo cerebral, paro cardíaco irreversible, esto debido a que presenta la pérdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos sensoriales, ausencia de automatismo respiratorio, evidencia de daño irreversible del tallo; cuerpo inerte que cuenta con una edad aproximada de [...] años de edad, mide aproximadamente [...] metros de longitud, pesa aproximadamente [...] kilogramos, es de complexión [...], de tez [...], cabello [...], [...] y en color negro [...] cuerpo el cual no presenta calzado alguno, así mismo viste un pantalón de tela en color [...] no viste playera o camisa, pero si tiene una camisa de manga larga en color [...] sobrepuesta sobre su espalda y al realizar una minuciosa revisión en su anatomía no se le encuentran lesiones visibles recientes; se procede al levantamiento y traslado del cadáver al anfiteatro forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses para la práctica de los peritajes ordenados por esta representación social tendentes al esclarecimiento de los presentes hechos.

c) Declaración ministerial de Eoclides Simón Santiago, del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, en calidad de inculpado:

... actualmente me desempeño como llavero de los separos municipales, siendo mi función la de ingresar a los detenidos dentro de los separos y egresarlos cuando estos quedan en libertad, así como pasarles alimentos y agua y en general cuidar el orden dentro de los separos que constan de [...] celdas [...] y sucede que siendo el día [...] del

mes [...] del año [...] a las [...] de la [...] yo comencé a laborar y mi compañero saliente (...) sin recordar los apellidos, me entregó la lista de los detenidos que se encontraban dentro de las celdas y junto con él pasamos la lista en todas las celdas y fue en ese momento que me di cuenta que en la celda [...] se encontraban [...] personas del sexo (...) detenidos por faltas administrativas, siendo las personas de nombres (agraviado) (sic), (...), (...) y (...), por lo que al pasar lista por sus nombres estos me contestaban pero, la persona de nombre (agraviado), (sic) al momento de decir su nombre, se encontraba acostado boca abajo dentro de la celda y cerca de la reja y también me contestó presente como todos los demás, pero me contestó como muy sin ganas pues al parecer estaba bastante tomado por lo que fue entonces que comencé mi jornada y [...] durante el transcurso de las horas posteriores pasé varias veces por la celda [...] dándome cuenta de que esta persona de nombre (agraviado) (sic) continuaba acostado en el mismo lugar y en la misma posición pero sin moverse, por lo que fue entonces que ya siendo aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], que al pasar por dicha celda vi de nueva cuenta que (agraviado) seguía sin moverse y acostado en la misma posición por lo que pensé que estaba dormido y fue cuando yo les comenté a los otros detenidos de nombres (...) e (...) que (agraviado) no se movía y ellos me contestaban que porque estaba muy borracho, por lo que sin darle mayor importancia seguí haciendo mi trabajo pues pensé que (agraviado) estaba dormido por lo borracho que estaba, pero siendo aproximadamente las [...] horas de la madrugada del día [...], que recibí el oficio de libertad firmado por el juez municipal relativo a (agraviado) (sic), (...) e (...), en virtud de ello me dirigí a la celda [...] abriendo la reja con la llave respectiva y les informé a los detenidos que quedaban en libertad y les pedí a (...) y a (...) que despertaran a (agraviado) y entonces ellos le hablaron y lo movieron un poco, pero este no despertaba, por lo que inmediatamente yo me metí a la celda y entonces moví a (agraviado) queriéndolo despertar, pero en ese momento me di cuenta de que estaba muerto, pues estaba tieso, no se movía ni respiraba, ni tenía pulso por lo que inmediatamente le hice del conocimiento de tales hechos a la doctora de guardia Rosa Verónica Flores García y al comandante de guardia de la entonces CPPYTMPV (...), ambos acudieron a la celda [...] y constataron que la persona había fallecido ignorando las causas de su fallecimiento...

d) Oficio [...], firmado por los agentes de la Policía Investigadora (...), (...) y (...), dirigido al representante social, licenciado (...), mediante el cual rindieron el informe de investigación con dos personas presentadas.

e) Declaración ministerial de (...), rendida el día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, en calidad de inculpado, quien señaló:

... el día [...] del mes [...] del año [...] me encontraba con mis amigos (...) y (...) en el centro de la delegación del [...] de esta ciudad, y ya andábamos bastante tomados [...] como (...), (...) y yo teníamos hambre comenzamos a pedir que nos regalaran tacos en

una taquería [...] pero en ese momento pasó una patrulla de la policía municipal y nos detuvieron a los tres y nos subieron a la patrulla y al circular por un arroyo seco que pasa por la calle [...] de la colonia [...] observé a un (...) que iba caminando solo por ese arroyo con su ropa mugrosa, traía su camisa colgando de su hombro derecho y se veía borracho o drogado, la patrulla se paró junto a este sujeto que despedía un olor a excremento y le vi una herida arriba de su cabeza, se le veía la sangre seca arriba de su cabeza y se bajaron dos policías y también lo detuvieron, lo subieron a la patrulla y se quedó dormido y en la patrulla nos fuimos directo a los separos que se encuentra en la delegación de las [...], la patrulla se metió al patio de la entonces CPPYTMPV, y como el señor seguía inconsciente como dormido porque no hablaba ni abría sus ojos pero sí respiraba, un policía le dijo a mi amigo (...) que lo bajara de la patrulla y mi amigo (...) bajó a ese señor y los policías le dijeron a mi amigo (...) que le lavara a ese señor los glúteos para que se le cayera el excremento, pero (...) sólo le aventó agua por encima del pantalón estando el señor como dormido, y entre (...), (...) y yo metimos a este señor cargando hasta la celda [...] como nos dijeron los policías, después a (...), (...) y a mí nos metieron a la celda [...] y me cambió de inmediato a la celda [...] y como el señor olía mucho a excremento porque traía una plastota de excremento humano en sus glúteos por dentro de su pantalón, se me ocurrió ponerle su camisa que estaba a un lado de él en sus nalgas tapándole el excremento y como a los [...] a mi amigo (...) también lo cambiaron a la celda [...], donde estuvimos el señor que tenía excremento, (...) y yo, y ese señor seguía roncando y (...) se quedó dormido, y como a las [...] de la [...] pasó el llavero que es un policía y se acercó a la celda, escuché que el sujeto roncaba muy fuerte como que se le estuviera atorando algo en su garganta y mi amigo (...) le acomodó uno de sus brazos bajo su cabeza para que se levantara y respiraba mejor, pasaron unas horas y en eso pasó el llavero por la celda, le pregunté la hora y me dijo que eran las [...] de la [...] y me preguntó que si seguía dormido el señor y le dije que sí y el llavero me dijo que ya había dormido mucho y se retiró [...] y nos despertó el llavero a las [...] horas y nos dijo que despertáramos al otro sujeto refiriéndose al otro señor que olía a excremento, pero al estarlo moviendo entre (...) y yo, vimos que estaba tieso y le dijimos al llavero que estaba tieso que no se movía, en esos momentos llegaron más policías pero no se metieron a la celda, sólo por fuera estaban viendo a ese sujeto que ya estaba muerto, y el llavero llamó a la doctora de guardia quién se metió a la celda para revisar a esta persona y la doctora le tomó el pulso, estuvo viendo para ver si respiraba y dijo que sus pies ya estaban morados y que al revisarlo vio que ya no respiraba, es por lo que dijo que ya estaba muerto ese señor y llamó al Agente del Ministerio Público, y yo ignoro de que falleció ese señor.

f) Declaración ministerial de (...), del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, en calidad de inculpado, quien se expresó en los mismos términos que el inculpado (...), razón por la que no se repite su contenido.

g) El día [...] del mes [...] del año [...], mediante oficio [...], el médico (...) remitió el resultado de la necropsia practicada a las [...] horas, donde se determinó lo siguiente:

Cronotanato Diagnostico: De acuerdo con los signos como son las livideces cadavéricas y la rigidez que presentaba el cuerpo, a la hora del ingreso al Semefo a las [...] horas, se estima una evolución cadavérica entre 4 y 6 horas, a la hora de su ingreso...

... Como huellas de violencia física externa presenta: LESIONES PRODUCIDAS POR AGENTE CONTUNDENTE CONSISTENTES EN: 1. EQUIMOSIS en ojo izquierdo sobre parpado superior en ceja del mismo lado de 4cm por 2cm de bordes irregulares. 2. EQUIMOSIS en cara, en hemicara izquierda sobre pómulo de 2cm por 3cm de bordes irregulares. 3. ESCORIACIÓN en tórax anterior sobre hemitorax izquierdo, escoriaciones de bordes irregulares de 19cm por 8cm. 4. ESCORIACIÓN en cadera izquierda por fricción de 9cm por 6cm dispersa de manera lineal de bordes irregulares. 5. EQUIMOSIS en miembro inferior derecho sobre pie derecho en cara lateral interna de 4cm por 3cm de bordes irregulares. 6. EQUIMOSIS en miembro superior izquierdo en cara posterior tercio distal de bíceps de forma redondeada de 2cm de diámetro. 7. ESCORIACIONES MÚLTIPLES en cráneo sobre zona occipital en un área de 13cm por 6cm de forma irregular, cubiertas de costra hemática. 8. HERIDA en zona occipital derecha, herida a 3cm hacia la izquierda de línea media posterior, herida de 2cm por 5cm de bordes irregulares, con escaso sangrado. Lesiones con una evolución clínica menor a 12 horas.

... de lo expuesto se deduce: Que la muerte de quien en vida llevara el nombre de NN (...) o (agraviado), se debió a las alteraciones en los órganos interesados por HEMORRAGIA CEREBRAL secundario a CONTUSION DIFUSA DE CRANEO, causa directa de la muerte que se verificó dentro de los trescientos días en que se acontece ésta.

h) Comparecencia de (...), el día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, ante el fiscal (...), de la DRJZCN, a efecto de llevar a cabo la identificación del cadáver de (agraviado) (*sic*) respecto de la cual se asentó:

... me presento ante esta Representación Social a efecto de identificar el cuerpo sin vida que tuve a la vista en el interior del Servicio Médico Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) en esta ciudad de Puerto Vallarta, y lo identifiqué como mi (...) quien en vida respondiera al nombre de (agraviado) quien contaba con [...] años de edad. La última vez que lo vi fue el día viernes 1 de julio del presente año cuando salió de la casa aproximadamente a las [...] de la [...], se veía bajo los efectos del alcohol y ya no volvió, no lo busqué porque en otras ocasiones se iba con algún otro (...) de nosotros o con amigos, pero sucede que el día de hoy acudió a mi domicilio un vecino

mío de nombre [...] y me dijo que había visto en el periódico que se llama “Meridiano” una nota donde aparecía la fotografía de (agraviado), (sic) y decía que un detenido que se llamaba (agraviado), (sic) había fallecido en los separos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal [...] de inmediato mi vecino y el de la voz fuimos a los descansos mortuorios donde el médico forense nos mostró el cuerpo sin vida de (...) y lo reconocí de inmediato como quien en vida llevara el nombre de (agraviado).

i) Declaración ministerial de Guillermo Cruz Hernández, rendida el día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, en calidad de inculpado, quien refirió:

... El día [...] del mes [...] del año [...] como a las [...] de la [...] al encontrarme a bordo de la unidad [...] la cual yo conducía en compañía de Sergio Gómez Ruiz, recibimos un reporte de Base CARE que informara de tres persona ebrias y agresivas por lo que acudimos a la calle Independencia [...] en la delegación del [...], donde tuvimos a la vista a tres sujetos molestando a la gente a los que se aseguró y dijeron llamarse (...), (...) e (...); al circular hacia los separos siendo como las [...] horas recibí por radio la indicación del comandante Héctor Ricardo López Rodríguez a cargo de la unidad [...] quien me dijo me trasladara al cruce de las calles [...] y calle [...] en la colonia [...], a donde llegué a las [...] horas y vi que al comandante en compañía del elemento Juan Manuel Llanos Tepach y a un sujeto que estaba en el suelo recargado sobre sus codos, de aproximadamente [...] años de edad que presentaba en la cabeza una venda enredada y recuerdo que traía otros golpes en la cara y el comandante Héctor Ricardo me dijo que me llevara a esta persona porque andaba muy borracho y se estaba cruzando las calles y se había caído a un canal de agua pluvial donde se había golpeado la cabeza y que momentos antes ya había recibido atención médica por parte del departamento de bomberos de la ambulancia B-38 y los paramédicos dijeron que no requería hospitalización [...] entre el mismo Héctor Ricardo, mi compañero Sergio Gómez Ruiz y Juan Manuel Llanos Tepach lo subieron a mi unidad [...], sentándolo con la espalda recargada en las rodillas que traían flexionadas los otros detenidos [...] vi que estaba todo mojado y con sangre en toda la playera y los brazos y también estaba defecado, al preguntarle su nombre no me contestó ninguna palabra, sólo hacía ruidos pero por lo tomado no se le entendía y al verlo bien lo identifiqué como una persona que constantemente cae detenido a los separos por encontrarse en la vía pública en estado de ebriedad y que aparece registrado con el nombre de (agraviado), (sic) aproximadamente a las [...] horas ingresamos al patio de descenso de personas detenidas de los separos y le dije a mi compañero Sergio Gómez Ruiz que bajara a los detenidos mientras yo llenaba el informe policial homologado y así vi que Sergio primero bajó a los detenidos (...), (...) y (...) y les quitaron las esposas y luego vi que el detenido empezó a bajar de la caja de la patrulla al detenido (agraviado), (sic) y de lo mismo borracho que estaba se quedó tirado en el piso sin moverse y mi compañero Sergio le dijo al detenido (...) que le echara agua a (agraviado) para lavarlo y quitarle la sangre y lo defecado que estaba y el detenido le echó agua y le dio unas talladas en el cuerpo sobre la parte de sus glúteos

por encima de su pantalón, y mi compañero Sergio entró al consultorio del médico de guardia para que le practicara los partes médicos a los detenidos, pero el detenido (agraviado), (sic) siguió en el piso y a los pocos minutos salió de su consultorio la doctora Rosa y desde una distancia de tres metros solamente vio que estaba en el piso el detenido e hizo la doctora su parte médico pero nunca vi que se le haya acercado y le haya hecho su exploración física, ya que para ese entonces el detenido no tenía el vendaje en su cabeza y pasados algunos veinte minutos vi que ya habían ingresado a los detenidos a las celdas, sin saber a qué celda ya que esas no son mis funciones.

j) Declaración ministerial de Sergio Gómez Ruiz, rendida el día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, en calidad de inculpado, quien indicó:

... respecto a los hechos suscitados aproximadamente a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], estos ocurrieron tal como lo narró mi compañero Guillermo Cruz Hernández, ya que ambos tripulábamos la patrulla [...], a lo que deseo agregar que ya en los separos pasé al consultorio para que les hicieran su parte médico a los tres detenidos, siendo la doctora que se llama Rosa y yo le dije a la doctora que se encontraba otro detenido ebrio en el piso porque no podía sostenerse por sí mismo, ya que el detenido (agraviado), (sic) seguía acostado en el piso [...] luego a los pocos minutos vi que salió de su consultorio la doctora Rosa y desde una distancia aproximada de tres metros solamente vio que estaba en el piso el detenido (agraviado) , (sic) e hizo la doctora su parte médico pero nunca vi que se le haya acercado y le haya hecho su exploración física ya que para ese entonces ya no traía el vendaje en la cabeza, pues al tiempo que (...) lo bajó de la patrulla se le cayó el vendaje, enseguida los pasé para que les tomaran su fotografía pero a (agraviado), (sic) no le tomaron fotografía porque no podía sostenerse, en esos momentos acompañé al elemento Guillermo Cruz Hernández al Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública para hacer entrega del informe policial homologado para que se conformara el expediente administrativo [...] pasados algunos [...] minutos es decir como a las [...] horas vi que ya habían ingresado a los detenidos a las celdas sin saber a qué celda los metieron, pues eso le toca al llavero.

k) Declaración ministerial de (...), rendida el día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, en calidad de inculpado, quien aseveró:

... puedo manifestar que el día [...] del mes [...] del año [...] entré a trabajar a las [...] horas de la mañana para salir a las [...] horas, yo me encargo de la administración de la comandancia de guardia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal, como mi auxiliar fungió la policía de línea (...) es la que sale al patio de ingresos previo a las celdas para ver que unidades llegan y que detenidos ingresan a las celdas [...] todo el tiempo que estuve yo de guardia no recibí ningún reporte importante, pues si ingresara un detenido lesionado la doctora de guardia a su criterio me informa a

mí, a mi asistente o al alcaide y si me informan de alguna situación así yo tengo que ir a donde se encuentre la persona lesionada y le informo al Director de Seguridad Pública [...] ese día [...] del presente mes y año, solamente mi asistente (...) me informó que el comandante Guillermo Cruz Hernández de la unidad [...] había llegado con cuatro personas y una de ellas era una persona alcoholizada, esto fue aproximadamente a las [...] horas, yo salí a esa hora al patio y no había nadie en patio ya habían ingresado a las celdas a esa persona alcoholizada, previamente revisada por la doctora Rosa que era la doctora de turno ese día, pues esa doctora solamente está de guardia los días sábados y domingos, y nunca se me informó que estuviera un detenido lesionado grave; [...] terminé mi turno a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] sin ningún problema, le entregué el turno al comandante de guardia de apellido Pineda del que no se su nombre completo.

l) Declaración ministerial de (...), rendida el día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, en calidad de inculpado, quien manifestó:

... el día [...] del mes [...] del año [...], entré a laborar a las [...] horas de la [...] para salir a las [...] horas del mismo día, yo trabajo resguardando la puerta número [...] del edificio de la Dirección de Seguridad Pública, mi función es la de anotar en una bitácora a qué hora entra por esa puerta cualquier patrulla y cuantos detenidos lleva [...] aproximadamente a las [...] horas ingresó por dicha puerta la unidad [...] al mando del tercer oficial Guillermo Cruz Hernández en compañía del policía de línea Sergio Gómez Ruiz y cuatro personas detenidas, esta unidad se estacionó de reversa en el patio de descenso de personas detenidas, siendo Guillermo Cruz Hernández quien conducía la patrulla y a Sergio Gómez Ruiz lo vi en la caja de la misma, yo fui a ayudarlo al llavero al que conozco con el nombre de Enrique pero no se sus apellidos, y esto lo hice porque tengo la orden del comandante de guardia de ayudar al llavero [...] al pasar junto a la unidad [...] vi sobre el piso una persona del sexo (...) de una edad aproximada de [...] años de edad inconsciente por la borrachera, vi que traía una venda en su cabeza, lo cual no se me hizo extraño porque seguido llegan detenidos en estado de ebriedad [...] yo no vi si a esa persona que tenía el vendaje en su cabeza ni si lo revisó la doctora o no, solamente vi que como a los 15 minutos después el llavero con ayuda de tres detenidos metieron cargando al detenido que estaba inconsciente, ignoro a que celda lo ingresó el llavero, pues esa es función de él yo sólo lo apoyo cuando necesita ayuda.

m) Declaración ministerial de (...), rendida el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas, en calidad de inculpado, quien expresó:

... el día [...] del mes [...] del año [...] me encontraba en la base de Bomberos que se ubica en Avenida [...] en esta ciudad, en compañía del bombero de línea Alejandro Reyes Acosta, quien ese día estaba encargado de la unidad B-38 y aproximadamente a las [...] horas llegó un reporte de base CARE en donde se informaba que se encontraba

una persona lesionada la cual requería una ambulancia para su valoración médica, dicha persona que se encontraba sobre la [...] y como punto de referencia enfrente del bar conocido como el “[...]” y que las lesiones que presentaba era porque se había caído de su propia altura [...] mi compañero Alejandro y yo nos trasladamos en la unidad B-38 a las [...] horas llegando al lugar del reporte a las [...] pues nos fuimos con código y sirena y al llegar a la [...] en el punto de referencia del bar “[...]” casi en su cruce con la calle [...] en la colonia [...], avistamos que efectivamente sobre [...] en el machuelo de la banqueta que corre en el sentido de la avenida [...] hacia la calle [...], ya que la [...] es de doble sentido, se encontraba sentada una persona del sexo (...), de entre [...] y [...] años de edad, misma que vestía un pantalón de mezclilla [...] y no recuerdo bien el color de la camisa que traía, así mismo se encontraba una unidad de la policía municipal siendo la [...] a cargo de Héctor Ricardo López Rodríguez acompañado de otro elemento, nos entendimos mi compañero y yo con el comandante para saber que estaba sucediendo y éste nos dijo que la persona que estaba sentada en el machuelo de la banqueta había sufrido una caída de su propia altura pero no indicó el lugar, luego mi compañero y yo nos acercamos a revisar a esta persona procediendo a darle la valoración pre hospitalaria, la cual consiste en exploración física y observar sus heridas, notando que el mismo presentaba una herida en su cabeza región occipital de aproximadamente un centímetro de longitud, la cual no estaba muy profunda, sino superficial, dicha herida de aproximadamente 20 a 30 minutos de evolución pues aún seguía sangrando, como lesión sólo presentaba esa herida en la cabeza y también notamos que presentaba estado de ebriedad, que se encontraba desaseado y tenía tiempo que no se bañaba pero no estaba orinado o defecado, y se negaba a recibir la atención médica, nos empezó a decir balbuceando debido a su estado etílico que no quería que lo atendieran que así estaba bien, pero mi compañero Alejandro y yo le pusimos un vendaje tipo capelina para contener la hemorragia de la herida de la cabeza y se le hizo del conocimiento al comandante Héctor Ricardo que la persona lesionada no ameritaba atención hospitalaria ya que por la lesión que presentaba en la cabeza no ameritaba traslado a un hospital y esa decisión se tomó ya que yo me basé en que su herida medía un centímetro, estaba el sujeto ubicado y consciente en el lugar y fue por eso que tomé esa decisión al igual que mi compañero Alejandro de no trasladarlo a atención hospitalaria y se hizo cargo de dicha persona lesionada el comandante Héctor Ricardo López Rodríguez, sin darme cuenta que sucedió después ya que nos retiramos del lugar a nuestra base donde elaboramos la hoja de reporte de servicio.

n) Declaración ministerial de Alejandro Antonio Reyes Acosta, rendida el día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, en calidad de inculpado, quien narró los hechos en el mismo sentido que Mario Ángel Pérez Gutiérrez.

ñ) Declaración de Rosa Verónica Flores García, rendida el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas, en calidad de inculpada, quien refirió:

...dentro de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública en el área de los separos municipales se encuentra un consultorio médico que es donde laboro, siendo mi función principalmente la de explorar físicamente y dentro de mi consultorio a las personas que llegan detenidas previamente a ser internados en los separos y así elaborar el parte médico de lesiones o no lesiones, así mismo la de brindar atención médica a los internos de los separos municipales cuando así lo requieran. Al elaborar un parte médico lo que hago es ingresar dentro de mi consultorio uno por uno a los detenidos y les pregunto si tienen lesiones si estos me dicen que no, no obstante a ello procedo a observarlos para ver si esto es verdad y entonces lleno el formato del parte médico en donde haciendo que tal persona no tiene lesiones, pero si me dicen que si entonces les solicito que me muestren detalladamente dichas lesiones las cuales analizo y las valoro para anotar sus características y los días que están tardan en sanar, si ponen o no en riesgo la vida [...] El día [...] del mes [...] del año [...] siendo aproximadamente las [...] horas arribó al área médica un policía municipal del que desconozco el nombre el cual traía tres sujetos para que les realizara el parte médico a los cuales yo conocía de vista porque son personas que frecuentemente están detenidas, procediendo a revisarlos uno por uno y elaborar el correspondiente parte médico y siendo las [...] horas el mismo policía me dijo que había otro detenido más para que le realizara su parte médico de lesiones y me pidió de favor que si lo podía revisar en el patio de seguridad pública ya que el mismo estaba sumamente alcoholizado [...] procedí a salir del área médica y en el patio el policía me señaló a una persona del sexo (...) que estaba acostada sobre el suelo y a un lado de la patrulla el cual tenía aproximadamente [...] años de edad y no se me hizo conocido, se encontraba en posición decúbito dorsal y vestía un pantalón oscuro y una camisa de manga larga en color claro, sin recordar si tenía calzado o no y el cual tenía un vendaje compresivo alrededor de su cabeza [...] me le acerqué hasta donde estaba parándome junto a él y me di cuenta de que estaba sumamente alcoholizado pues expedía fuerte olor a alcohol y estaba como dormido ya que respiraba con normalidad, siendo entonces que para proceder a realizar su parte médico le pregunté su nombre en repetidas ocasiones y cada vez un poco más fuerte, pero esta persona no me respondía ya que continuaba como dormido y fue en ese momento que uno de los policías municipales que llevaban detenidas a estas personas me dijo que el sujeto respondía al nombre de (agraviado), (sic) y que tenía una herida en su cabeza en el área del cuero cabelludo pero que unos paramédicos ya lo habían revisado de su lesión y que ellos le colocaron el vendaje en su cabeza, fue en virtud de ello y para no retirarle el vendaje compresivo lo que pudiera ocasionarle un sangrado innecesario y peligroso que agravara dicha situación además de que en mi consultorio no cuento con material de curación, opté por no retirarle el vendaje y en ese momento y procedí a llenar el formato del parte médico de lesiones de tal persona, en donde únicamente asenté que presentaba una herida de cuero cabelludo sin especificar las características y dimensiones de tal herida, ya que no la vi por los motivos expuestos, pero por las referencias de los policías municipales asenté que tal lesión tenía más de media hora de evolución aproximadamente, producida probable por agente contuso que por su situación y naturaleza no pone en riesgo la vida y tarda menos de 15 días en sanar se ignoran secuelas [...] siendo las [...] horas de la madrugada ya del día [...] del mes [...]

del año [...], llegó al área médica el policía de nombre Eoclides sin saber sus apellidos y me dijo que si podía revisar medicamente a un interno en la celda número [...] y al pararme frente a la celda [...] y a través de la reja vi que inmediatamente después de la misma se encontraba acostado en posición decúbito ventral esta misma persona de sexo (...) de nombre (agraviado), (sic) quien estaba inmóvil, no respiraba y tenía la punta de sus dedos o parte distal de los mismo amoratados por lo que inmediatamente solicité al llavero que me abriera la celda y al ingresar le tomé el pulso a dicha persona poniendo mis dedos en su cuello y advertí que no tenía pulso y que su rostro estaba amoratado, ignorando hasta el momento las causas de su muerte, por lo que en ese momento me di cuenta de que la persona ya estaba muerta e inmediatamente le avisé al comandante de guardia de nombre (...).

o) Declaración ministerial de Roberto Carlos García Ricardez, tomada el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas en calidad de inculpado, quien indicó:

...yo me encargo de la alcaidía en el área de las celdas, mi labor es la de tomar lista a todos los detenidos al comenzar mi turno, así mismo hago una revisión física de los detenidos que ingresan a las celdas sin pertenencias [...] el día [...] del mes [...] del año [...] aproximadamente a las [...] horas, arribó por la puerta dos la patrulla [...] al mando del tercer oficial Guillermo Cruz Hernández quien le dijo a su compañero Sergio Gómez Ruiz que fuera bajando a los detenidos de la unidad para que les hicieran el parte médico y observé que Sergio bajó primero a tres detenidos que en esos momentos dijeron llamarse (...), (...) y (...) y les quitó los aros aprehensores y le dijo al detenido (...) que bajara a un detenido el cual vi que se encontraba en la caja de la unidad como inconsciente y este como pudo empezó a bajar de la caja de la camioneta al detenido que no pudo dar su nombre pero como seguido cae detenido por faltas administrativas pudimos ver en el sistema de cómputo que el nombre de ese detenido era (agraviado) (sic) el cual vi que estaba lleno de sangre y defecado, el detenido (...) lo dejó en el suelo y de lo mismo borracho que estaba se quedó tirado en el piso sin moverse y le vi en su cabeza un vendaje y varios golpes en su cara, después el policía Sergio Gómez Ruiz le dijo al detenido (...) que le echara agua para lavarlo y quitarle la sangre y lo defecado que estaba, cosa que así sucedió y solo le echó agua y le dio unas talladas en el cuerpo sobre sus glúteos por arriba de su pantalón y a los pocos minutos vi que salió del área médica la doctora Rosa y desde una distancia aproximada de tres metros solamente vio que estaba en el piso el detenido (agraviado), (sic) y la doctora hizo su parte médico pero nunca vi que se le haya acercado y le haya hecho su exploración física ni tampoco le quitó la venda de su cabeza, pero luego vi que el detenido ya no tenía el vendaje en su cabeza pues al parecer se le cayó [...] aproximadamente a las [...] horas el secretario del juez municipal licenciado (...) de quien no se su nombre me dijo que metiera a las celdas a los detenidos entre ellos (agraviado) (sic) y como este último estaba como inconsciente y borracho decidí dejarlo solo en una celda y lo metí a la celda [...] y le pedí a los otros tres detenidos que me ayudaran a ingresarlo y entre todos lo metimos a la celda [...] y lo dejamos en el piso de la celda acostado boca abajo y vi que el vendaje

que el traía quedó sobre el piso cerca de la puerta de ingreso a las celdas y aproximadamente a las [...] horas del mismo día entregué mi turno al elemento Eoclides Simón Santiago.

p) Declaración ministerial de (...), rendida el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas, en calidad de inculpada, quien agregó:

...el día [...] del mes [...] del año [...] entré a laborar a las [...] de la [...] para salir a las [...] horas, mi función es la de auxiliar al comandante de guardia en las cuestiones administrativas, encontrándose ese día el comandante (...), otra de mis funciones es la de salir cuando llega una patrulla con detenidos para preguntarle al elemento aprehensor el nombre de los detenidos, edad, domicilio y lugar donde fueron detenidos y esos datos los paso al comandante para que el realice su informe al terminar la guardia [...] a las [...] horas vi por una de las cámaras de la oficina del comandante que había llegado una unidad con [...] personas detenidas y salí al patio de ingreso donde vi que era la patrulla [...] al mando del tercer oficial Guillermo Cruz Hernández en compañía de Sergio Gómez Ruiz y les pregunté el nombre de los detenidos siendo (...), (...) y (...) y vi que el cuarto detenido estaba inconsciente como por borrachera, pero los compañeros me dijeron que se llamaba (agraviado) (sic), este sujeto se encontraba arriba de la unidad sucio y despedía un olor a excremento, lo vi vendado de la cabeza y con sangre en su camisa, era una persona masculina de aproximadamente [...] años de edad y ya no supe a qué celda los ingresaron porque de eso se encargan los llaveros, terminando mi turno a las [...] horas del mismo día.

q) Declaración ministerial de (...), elaborada el día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, en calidad de testigo, quien expresó:

...el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas llegué a trabajar al restaurante el [...] ubicado en la [...] en la colonia [...], y me instalé en la cocina del restaurante la cual se encuentra hacia el lado de la fachada del lugar por lo que tiene visibilidad hacia toda la parte de afuera del negocio, incluyendo el estacionamiento del restaurante y la misma [...] alrededor de las [...] horas vi claramente cuando por la acera de enfrente correspondiente al puente vehicular de la [...] venía caminando una persona del sexo [...] que me llamó la atención toda vez que iba bastante tomado pues caminaba y se iba de lado como en zic zac, por lo que me le quedé viendo y vi que metros más adelante donde termina el puente, esta persona de lo borracho que andaba como que pisó mal el machuelo de la banqueta lo cual hizo que perdiera el control y todo descompuesto comenzó a meterse por la cinta asfáltica de la [...], llegando casi a la mitad de lo ancho de la avenida, pero quedando sobre el carril de enfrente del restaurante, donde el señor ya sin control alguno y estando dentro de la cinta asfáltica comenzó hacia delante dando tres pasos y luego perdió el control y comenzó a caminar hacia atrás dando tres pasos, luego hizo exactamente lo mismo y como a la cuarta ocasión en que hizo esto y cuando iba hacia atrás este señor perdió el control por completo y entonces cayó hacia atrás

bruscamente y al caer la cabeza le revotó en el pavimento, quedando el señor inmóvil boca arriba sobre la vía vehicular [...] yo me alarmé y decidí salir para que no lo fuera a atropellar un carro y para ver lo que le había pasado y llegó con él primero mi compañero de nombre (...) que también vio lo que había pasado [...] vi que esta persona estaba sangrando de su cabeza ya que al parecer se le había abierto como producto de la caída, entonces mi compañero (...) a señas le dijo a un carro que iba pasando que se detuviera y el carro bajó la velocidad y pasó a un lado del señor, y mi compañero y yo vimos que de oriente a poniente venía circulando por la avenida una patrulla de la policía municipal, y le hicimos señas a los policías municipales y les dijimos lo que había pasado y (...) y yo nos retiramos hacia nuestra área de trabajo desde donde vi que los policías municipales movieron al señor hacia la acera por la que venía caminando y a la altura de donde se encuentra un árbol y en donde aproximadamente 10 minutos más tarde llegaron al lugar unos paramédicos al parecer de bomberos los cuales revisaron al señor y le vendaron su cabeza, después de eso llegó al lugar otra patrulla con dos policías municipales los cuales traían en la caja a dos o tres personas detenidas y entonces estos policías municipales subieron a la caja de la patrulla al señor junto con los otros detenidos.

r) Declaración ministerial de (...), del día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas, en calidad de testigo, quien manifestó:

...a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] me encontraba en el estacionamiento del restaurante el [...] donde trabajo [...] en eso vi que una persona del sexo (...) como de unos [...] años de edad se veía sucio de su ropa iba caminando sobre la acera de enfrente del restaurante y caminaba zigzagueando con dirección al rastro municipal, vi que se descontroló al pisar el machuelo y se bajó de la banqueta hasta el asfalto de la [...] que es de doble circulación, de oriente a poniente y viceversa, cada sentido cuenta con un solo carril de circulación y esta persona empezó a caminar casi por la mitad del carril que va de poniente a oriente y caminaba dos pasos hacia adelante y dos hacia atrás, empezamos a reírnos porque lo hizo en tres ocasiones y a la cuarta ocasión que caminó hacia atrás cayó al suelo de espaldas y se escuchó muy fuerte el golpe, también mis compañeros que estaban dentro del restaurante comenzaron a reírse igual que yo [...] al ver que venía un carro yo de inmediato corrí y con las manos levantadas le hice señas al vehículo para que bajara su velocidad y así lo hizo, me acerqué al señor y vi que se había golpeado en la cabeza en una pequeña sumidita por el desgaste del uso del asfalto y vi que al señor le estaba saliendo mucha sangre de la parte de atrás de su cabeza pues cayó de espaldas este señor, también se arrimaron mis compañeros (...) y (...), en esos momentos vimos que una patrulla de la policía municipal iba circulando por la avenida [...] y bajaron dos policías y mis compañeros y yo les explicamos que este sujeto se había caído hacia atrás sobre el asfalto y nos dijeron los policías que ellos se hacían cargo y entonces yo me retiré al estacionamiento [...] y a los [...] minutos llegó una ambulancia con dos paramédicos que atendieron al señor como por unos cinco minutos y luego llegó otra patrulla municipal con tres

detenidos en la caja y subieron al señor a la caja y se lo llevaron [...] yo no vi en ningún momento que los policías golpearan a esta persona e inclusive vi que los policías subieron a esta persona a la caja de la unidad despacio y con cuidado.

s) Actuación practicada el día [...] del mes [...] del año [...], relativa a la inspección ministerial del lugar donde fue detenido (agraviado), (*sic*), en la que se asentó lo siguiente:

...procedimos a trasladarnos hasta la [...] en su cruce con la calle más cercana de nombre [...] de la colonia [...] en Puerto Vallarta, acompañado de la perito criminalista (...) y del médico perito oficial doctor (...), ambos adscritos al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses [...] damos fe que en el lugar se encuentran los ciudadanos (...) y (...), [...] la calle [...] mide aproximadamente 10 diez metros de ancho y cuenta con piso de terracería el cual se encuentra húmedo en este momento con sentido de circulación de norte a sur y viceversa [...] en ambos costados se ubican construcciones destinadas a casa habitación y comercios [...] la [...] es de aproximadamente 12 doce metros de ancho, cuenta con piso de asfalto y dos carriles de circulación, uno de oriente a poniente y el restante en sentido contrario, asimismo se observa que cuenta con machuelo de material de concreto de aproximadamente 15 quince centímetros de altura, en ambos costados de la arteria [...] caminamos hacia el sentido de circulación de oriente a poniente a una distancia aproximada de 80 ochenta metros del cruce anteriormente descrito, sobre la misma [...], observando que se ubica un establecimiento destinado a restaurant bar denominado [...], el cual a simple vista no se aprecia numeración alguna, y el cual se encuentra con su fachada apuntando hacia el punto cardinal sur [...] y seguida de este hacia el punto cardinal sur, se encuentra un puente de material de concreto de aproximadamente 2 dos metros de ancho por 6 seis metros de largo, debajo de este se localiza un arroyo de aguas fluviales de aproximadamente tres metros de ancho [...] procedimos a posicionarnos sobre el carril de circulación de poniente a oriente de la arteria en comento y damos que a una distancia aproximada de 60 sesenta metros hacia el suroeste de la fachada del restaurante antes descrito, se observa sobre el asfalto un desgaste irregular por el tránsito de vehículos de forma ovalada de aproximadamente 15 quince centímetros de diámetro, manifestándonos en esos momentos los ciudadanos (...) y (...) que como ya quedó asentado en sus declaraciones ministeriales, que en dicho desgaste de asfalto es el lugar donde el ahora occiso se golpeó en la cabeza en la parte trasera al caer de espaldas sobre el asfalto y su cabeza en dicho desgaste; así mismo en estos momentos el médico perito oficial doctor (...) nos informa que dicho desgaste en mención dadas sus características físicas es decir que corresponden a una superficie irregular ocasionada por el mismo desgaste vehicular dejando como consecuencia ligeros puntos que corresponden al mismo material de grava o piedra del que se compone la carpeta asfáltica y por consiguiente dicha superficie irregular coincide con las huellas o marcas observadas en el hematoma que fue encontrado en la zona occipital de aproximadamente 12 doce centímetros por 9 nueve centímetros y con un espesor de un centímetro al momento de realizar la

necropsia a quien en vida respondiera al nombre de (agraviado), es decir que dicho hematoma presentó las mismas características o huellas dejadas por la superficie de asfalto antes mencionada.

t) Actuación ministerial del día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas, relativa a la comparecencia de (...), perito médico del IJCF delegación Puerto Vallarta, relativa a la ratificación de documento oficial, en la que se asentó:

...ratifico el contenido del oficio [...], mediante el cual se remitió el resultado de la necropsia practicada en el cadáver identificado como NN (...) o (agraviado), quiero aclarar que en dicho oficio menciono que la Cronotanato Diagnostico de acuerdo con los signos como son las livideces cadavéricas y la rigidez que presentaba el cuerpo a la hora del ingreso al SEMEFO a las [...] horas, se estima una evolución cadavérica de entre 4 y 6 horas de evolución a la hora de su ingreso, esto quiere decir que aproximadamente fue la hora de su muerte entre cuatro y seis horas antes de su ingreso a los Servicios Médicos Forenses, pero de acuerdo al hígado que presenta el cadáver, es un hígado con cambios en su coloración y en su consistencia compatible con un hígado con cambios degenerativos crónicos (causados por ingerir alcohol), debido a los cambios que presenta el hígado provoca un déficit en la coagulación produciendo que una herida tarda más en sanar o en cicatrizar por consiguiente debido a las características del hematoma y del sangrado en el Parénquima cerebral se establece un tiempo de evolución de ocho a doce horas agregando las características del hígado antes mencionado. Quiero mencionar que por las características del golpe en zona occipital del cadáver, concuerda con la superficie de la carpeta asfáltica como se advierte de la diligencia de Fe Ministerial del lugar de los hechos en la cual el de la voz participé y la cual firmé de mi puño y letra. Desde el punto de vista médico, debido al tipo de lesión y al tiempo de evolución que presentaba el ahora occiso identificado como (agraviado) era necesaria una valoración dirigida a buscar signos de focalización (tamaño de las pupilas, reacción a la luz que eta reacción fuera simétrica en ambas pupilas, disminución de la fuerza o movilidad en alguna parte del cuerpo, somnolencia, marcha atáxica), que dichos signos por los hallazgos encontrados en la necropsia debieron de estar presentes al momento de la revisión, en caso de que se hubiera realizado una revisión idónea y enfocada al padecimiento del ahora occiso identificado como (agraviado), ya que como el protocolo médico indica son datos de urgencia: pérdida de la conciencia, sangrado, dolor, dificultad respiratoria y en caso de padecer alguno o más de estos, el médico está obligado a buscar la causa que las origina y en caso de no poder hacerlo está justificado la toma de muestras y estudios necesarios para identificar la causa. En el traumatismo craneoencefálico según el protocolo de manejo, tenemos que la primera hora posterior al traumatismo, con la atención médica adecuada se puede disminuir la secuela y las complicaciones posteriores. Por lo que la atención en la primera hora es la más importante y se debe checar continuamente durante esa hora al paciente para buscar signos de deterioro o mejoría.

8. El día [...] del mes [...] del año [...], (...) compareció a la oficina de la CEDHJ región Costa Norte, quien manifestó:

...deseo formular queja a favor de mi (agraviado) en contra de quien o quienes resulten responsables [...] el día [...] del mes [...] del año [...], el (agraviado) se había salido de la casa donde vivimos todos [...] y como (agraviado) en ocasiones y debido a su problema con el alcohol se salía y no sabíamos nada de él por un par de días, no lo buscamos [...] el día [...] del mes [...] del año [...], como a las [...] horas un vecino de nombre [...] nos dijo que (agraviado) estaba muerto y que debía ir al servicio médico forense para identificar su cuerpo, sin poder creerlo mis hermanas (...), (...) y yo fuimos al SEMEFO (Servicio Médico Forense) y ahí por medio de una fotografía que mostraron en la computadora identifiqué a (agraviado) [...] estaba según vi en la fotografía, acostado en una plancha sin camisa y había muchas moscas revoloteando por su cara y cuerpo. Una vez que realicé la identificación nos mandaron a la Procuraduría que está frente a la cervecería “[...]” en donde un licenciado tomó una declaración y luego me dio un pase para la entrega del cuerpo de (agraviado). En las instalaciones del SEMEFO creo que no tienen las condiciones ni los aparatos adecuados para poder conservar en buen estado los cuerpos, pues cuando lo sacaron de ahí y lo pasaron a la funeraria nos indicaron que era mejor que no fuera velado por el estado tan avanzado de descomposición en que se encontraba su cuerpo, y que el olor que despedía iba a ser casi imposible de soportar, por lo cual creí era mejor no velarlo [...] yo personalmente percibí el olor del cuerpo de mi (...) y era muy fuerte. (Agraviado) fue sepultado el día [...] del mes [...] del año [...] debido a que se complicó el papeleo para que el agente del Ministerio Público ordenara la entrega del cuerpo. Es todo lo que recuerdo de momento, pero solicito a esta Comisión que se proceda a realizar una investigación a fondo para saber la razón por la que falleció mí (agraviado) sin recibir atención médica en el interior de los separos y se castigue a quien o quienes fueron responsables de dicha situación.

9. El día [...] del mes [...] se requirió a los policías bomberos adscritos a la Subdirección de Bomberos Municipal, Alejandro Antonio Reyes Acosta y Mario Ángel Pérez Gutiérrez, para que rindieran su informe a esta Comisión sobre su participación en los hechos que se investigan.

10. El día [...] del mes [...] del año [...] se radicó el acta de investigación [...], ya que de los hechos descritos en la nota periodística de la cual derivó dicha acta, se advertían presuntas trasgresiones de derechos humanos. Se ordenó practicar las diligencias pertinentes y solicitar informes a las autoridades presuntamente involucradas, a efecto de determinar la existencia de elementos suficientes para iniciar una queja.

11. El día [...] del mes [...] del año [...] compareció ante personal jurídico de este organismo Alejandro Antonio Reyes Acosta, policía bombero de la Subdirección de Bomberos Municipal de Puerto Vallarta, a efecto de rendir el informe que le fue solicitado, en el que señaló:

...el día [...] del mes [...] del año [...] me encontraba cubriendo el turno de labores que comprende 24 horas por 48 de descanso, ese día alrededor de las [...] horas vía radio la central de base CARE reportó a un lesionado sobre la vía pública dando como referencia el bar conocido como “[...]”, se procedió a abordar la unidad [...] juntamente con el compañero Mario Ángel Pérez Gutiérrez y tardamos en llegar unos cinco o seis minutos abriéndonos paso con sirena y farolas [...] tuve a la vista a la unidad [...] al mando del comandante Héctor sin recordar sus apellidos y le pregunté a quien había que atender y él me señaló a una persona del sexo (...) que se encontraba sentado recargado sobre sus rodillas, con camisa, pantalón y calzado, no daba aspecto de indigente [...] dicho sujeto estaba a una distancia de uno o dos metros de distancia de la patrulla por lo que me acerqué para brindarle la atención pre hospitalaria que consiste en proporcionar los primeros auxilios y detectar las lesiones que amenacen la vida, en el caso concreto observé que el sujeto se encontraba en estado inconveniente ya que despedía un fuerte olor a alcohol, pero sí estaba con los ojos abiertos, hablaba con dificultad, se mostraba renuente pues no quería ser revisado, pese a ello le dije al sujeto que era necesario revisar su persona y dejó hacerlo razón por la cual le detecté una herida de aproximadamente 1.5 o 2.0 centímetros de longitud, que llegaba creo yo hasta la primera capa de piel (cuero cabelludo) en la región occipital muy cercana a los huesos parentales con rastros de sangrado pero no presentaba hemorragia, por lo que se procedió a limpiar el área afectada y detecté que sólo presentaba poco sangrado capilar por lo que se colocó una gasa en la herida acompañada de un vendaje tipo capelina para cubrir el área, con una lámpara chequé sus pupilas encontrándolas iguales (isocóricas) y reactivas a la luz (normorreflexivas) luego con un aparato denominado oxímetro que registra oxígeno en sangre y frecuencia cardiaca por minuto, respiración, presión arterial, encontrándose todos en sus parámetros normales, esa revisión la hizo el compañero Mario Ángel Pérez así como registrar los datos del servicio, empleando para ello un tiempo aproximado de unos 15 minutos [...] terminada la revisión le informé al oficial Héctor de la entonces CPPYTMPV que el sujeto no requería traslado de urgencia a ningún hospital porque hasta el momento no presentaba signos ni síntomas que amenazaran su vida hasta ese momento, pero que no era recomendable dejarlo en la vía pública pues se podría volver a caer como había ocurrido o bien ser atropellado por un vehículo, el policía me dijo que entonces era mejor dejarlo en calidad de detenido por su propia seguridad [...] Al estar atendiendo al sujeto permaneció todo el tiempo sentado no lo dejé que se parara para evitar que se volviera a caer, durante el tiempo que fue atendido por el de la voz no percibí olor a orines ni a excremento, tampoco observé que presentara émesis (vómito) y vía radio se informó a la base de bomberos que se había terminado el servicio y que el paciente no ocupaba el traslado de urgencia y se quedó a cargo de la unidad [...], sin saber si lo subieron o quien lo llevó a los separos.

12. El día [...] del mes [...] del año [...] compareció ante el personal jurídico de esta CEDHJ Mario Ángel Pérez Gutiérrez, policía bombero adscrito a la Subdirección de Bomberos de Puerto Vallarta, quien declaró en el mismo sentido que Alejandro Antonio Reyes Acosta. Sin embargo, con fundamento en el artículo 102 del Reglamento Interior de esta defensoría pública de derechos humanos, en vía de informe complementario le fueron formuladas las siguientes preguntas:

1. Que diga el compareciente cómo era el aspecto de la persona lesionada: Si mal no recuerdo tenía un pantalón de mezclilla color [...], camisa [...], con rastros de tierra y sangre, zapatos, no creo que hubiera sido un indigente.- -
2. Que diga el compareciente en qué casos se puede caer una capelina: Siendo arrancada por una persona, posiblemente si es arrastrado o arrancado por terceras personas.
3. Que diga el compareciente si durante el tiempo que atendió al sujeto herido, pudo entablar conversación con él: No, solo respondía con monosilábicos.
4. Que diga el compareciente si el sujeto que estaba herido cuando usted llegó sangraba de alguna parte del cuerpo: Sí de la cabeza, pero el flujo no era constante.
5. Que diga el compareciente si la persona lesionada despedía olor a excremento u orines: No.
6. Que diga el compareciente si puede precisar la razón o razones por las cuales una persona puede tener relajación de esfínteres: Puede ser en dos casos, el primero por fractura de pelvis y el segundo por estado etílico.

13. El día [...] del mes [...] del año [...] se requirió por informe a los agentes de la entonces CPPYTMPV Eoclides Simón Santiago, Roberto Carlos García Ricardez, Guillermo Cruz Hernández, Sergio Gómez Ruiz, Héctor Ricardo López Rodríguez y Manuel Llanos Tepach, quienes intervinieron en la detención y resguardo del (agraviado).

14. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y colaboración del titular de la entonces CPPYTMPV, para que proporcionara copia certificada del parte de novedades, reportes de cabina correspondiente a los días [...] y día [...] del mes [...] del año [...]; así como del informe de detención de (agraviado), (*sic*); informara el número de ocasiones que fue revisado por personal médico

durante su estancia en los separos, debiendo adjuntar copia de las constancias conducentes.

15. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y colaboración del titular del Centro Integral de Comunicaciones (Ceinco), para que informara sobre la existencia del reporte de urgencia recibido el día [...] del mes [...] del año [...], relativo a un hombre que bajo los efectos del alcohol cruzaba las calles sin precaución cerca del restaurante [...], en Puerto Vallarta.

16. El día [...] del mes [...] del año [...] se requirió al juez municipal Raúl Curiel Sánchez a efecto de que compareciera ante el personal jurídico de la Región Costa Norte y en vía de informe especificara los razonamientos, fundamentos y motivaciones que tomó en cuenta al resolver la situación jurídica del (agraviado).

17. El día [...] del mes [...] del año [...] se requirió a la médica adscrita a los separos municipales Rosa Verónica Flores García, para que rindiera un informe sobre su participación en los hechos materia de la presente investigación.

18. El día [...] del mes [...] del año [...] compareció ante personal jurídico de la región Costa Norte Rosa Verónica Flores García, quien en vía de informe ratificó el contenido de su declaración ministerial (punto 7, inciso ñ, de antecedentes y hechos).

En el mismo acto, conforme a lo establecido en el artículo 102 del Reglamento Interior de esta defensoría pública, se formuló a la compareciente, vía informe complementario, el interrogatorio siguiente:

1. Que diga la compareciente si el área médica de los separos municipales, cuenta con todo el instrumental médico y medicamentos para atender a las personas que son ingresadas a los separos de la entonces CPPYTMPV de Puerto Vallarta: No, ni siquiera se cuenta con un estetoscopio para realizar la auscultación; ni tampoco se tiene medicamento como analgésicos ni material de curación básico.
2. Que precise específicamente el área o lugar en donde inspeccionó a quien en vida llevara el nombre de (agraviado) antes de ingresar a los separos: En el área de patrullas de la entonces CPPYTMPV.

3. Que diga la compareciente que distancia media entre usted y el antes mencionado cuando practicó la primera inspección: Mínima, la suficiente para poder tocarlo y revisar signos vitales.
4. Que diga la compareciente el estado en que se encontraba (agraviado), (sic) previo a su ingreso a los separos municipales: Se encontraba vivo ya que respiraba, estaba acostado en posición decúbito dorsal, en el piso, como que si estuviera dormido y aun así en repetidas ocasiones se le preguntó su nombre y que cómo se sentía pero no contestó nada, aunque le hablaba levantando la voz; ya que estaba demasiado alcoholizado pues expedía un fuerte olor a alcohol, pero sus signos vitales estaban estables.
5. Que diga la compareciente si al revisar al antes mencionado, se percató que presentaba relajación de esfínteres, es decir si estaba defecado u orinado: Sí estaba hecho del baño, pues es una característica que frecuentemente presentan las personas que llegan al grado tres de intoxicación etílica.
6. Que diga la compareciente la razón por la cual revisó al (agraviado) antes de su ingreso a los separos en el área de patrullas de la entonces CPPYTMPV y/o área de detenidos: Fue porque uno de los elementos aprehensores ingresó al área médica solicitando de favor que saliera a checar al detenido (agraviado) al área de patrullas ya que como estaba muy borracho no lo podía él solo llevar al área médica.
7. Que diga la compareciente cuánto tiempo empleó para llevar a cabo la revisión a que se hace referencia en la pregunta anterior: No puedo precisar el tiempo, pero fue aproximadamente entre 15 quince y 20 minutos.
8. Que diga la compareciente en qué se basó para determinar que (agraviado), (sic) podía ser ingresado al interior de los separos de la entonces CPPYTMPV: Que sus signos vitales estaban estables, que respiraba sin dificultad, que ya había sido atendido antes por los paramédicos.
9. Que diga la compareciente si observó la manera en que fue ingresado al interior de los separos quien en vida llevara el nombre de (agraviado), (sic). No, porque estaba yo en el interior del área médica.
10. Que diga la compareciente cuantas ocasiones revisó al antes mencionado una vez que ingresó a la celda: Primeramente quiero aclarar que dentro de las funciones que desempeña la suscrita no está contemplada la de ingresar al área de celdas a menos que sea requerida por el llavero o trabajo social. Y en el caso concreto recuerdo que me llamó el llavero como alrededor de las [...] o [...] horas de la madrugada cuando éste me pidió que acudiera a la celda número [...] para revisar a un detenido y al hacerlo me percaté de que no contaba con los signos vitales o sea ya estaba muerto.

19. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio signado por (...), director general del Ceinco, al que adjuntó copia certificada del reporte de servicio de urgencia recibido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], cuyo contenido se transcribe: [...] colonia [...], (...) camisa de manga larga color azul y pantalón negro, él mismo se le está atravesando a los vehículos que van circulando por el lugar”

20. El día [...] del mes [...] del año [...] compareció ante personal jurídico de este organismo el policía Eoclides Simón Santiago, quien en vía de informe señaló:

...el suscrito tengo aproximadamente un año fungiendo como celador en los separos de Seguridad Pública, pero considero necesario dejar muy en claro que nunca se ha impartido una capacitación por parte de la dependencia respecto del manejo y cuidado que se debe tener en los separos, lo que se traduce a que el trabajador vaya aprendiendo en base a la experiencia. Entre las funciones que desempeño es la de recibir o entregar el turno de las personas detenidas; sacar a declarar a los detenidos, dotar de alimentos, proporcionar agua a quien lo solicita y mantener orden en las celdas [...] el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] veinte horas me fue entregado el turno de manos del compañero Roberto Carlos García Ricárdez, primeramente me entregó la lista de las personas detenidas y se procedió a pasar lista y revisión en las celdas [...] en la celda [...] había [...] detenidos de los cuales uno de ellos estaba acostado boca abajo, sin moverse al parecer dormido y despedía un olor fétido característico de las personas que están hechas del baño, se afirma lo anterior en virtud de que dicho sujeto tenía el pantalón lleno de excremento el cual cubría parte de la espalda [...] el suscrito se acercó a él a una distancia de unos dos metros pero no lo toqué y como observé que sí estaba hecho del baño y pensando que estaba dormido no lo quise molestar, máxime que a los compañeros de la celda [...] les pregunté si habían observado que se hubiera movido a lo que respondieron que sí, confiando en ello se cerró la celda y continué con la revisión para terminar con la entrega del turno para eso ya eran como las [...] horas con [...] minutos [...] pasamos a la celda [...] uno en donde se tienen resguardadas todas las pertenencias de las persona detenidas con el objeto de revisar las mismas empleando para ello unos diez o quince minutos aproximadamente [...] posteriormente comencé con la rutina de estar pasando por fuera de las celdas, cada vez que pasaba por la celda [...] yo pensaba que el ahora occiso estaba dormido pues como se encontraba boca abajo no creí que corriera ningún riesgo si se vomitaba máxime que ahí estaban otros detenidos que pudieran avisar si algo sucedía [...] como a eso de las tres o cuatro de la madrugada del día 4 cuatro de julio del año en curso, ingresé a la celda [...] para sacar a las personas que ya podían recobrar su libertad entre ellas (agraviado), primero desperté a los tres detenidos y les dije que ya era hora que se fueran y les dije que movieran al que todo el tiempo observé y creía que estaba dormido, los compañeros de celda le hablaban

diciéndole que ya era hora de irse pero no se movía, entonces me llamó la atención y le pedí a uno de ellos que lo moviera y al hacerlo me dijo el detenido que estaba tieso que no se movía [...] yo personalmente le moví los pies y pude corroborar dicha situación, razón por la que de inmediato me dirigí con el comandante de guardia (...) para informar lo anterior, entonces él le habló a la doctora de guardia para que lo fuera a revisar y fue ésta quien después de revisar el pulso en unas dos ocasiones comentó que al parecer estaba muerto, el comandante en turno avisó a la base CARE lo que sucedía en esos momentos y pidió que arribara personal de bomberos pasados unos veinte o treinta minutos llegaron dos compañeros bomberos quienes después de revisarlo confirmaron que dicho sujeto estaba muerto, entonces se dio aviso al Ministerio Público que está junto a los separos y de ahí ya no supe qué sucedió.

21. El día [...] del mes [...] del año [...] compareció ante personal jurídico de la región costa norte Raúl Curiel Sánchez, en su carácter de juez municipal, quien en torno a los hechos que motivaron la presente queja manifestó:

...quiero manifestar que al suscrito le correspondió resolver la situación jurídica de quien en vida llevara el nombre de (agraviado), toda vez que conforme al reglamento orgánico para funcionamiento de juzgados municipales dicté resolución administrativa imponiéndole un arresto de 15 quince horas o el pago de una multa de \$400.00 cuatrocientos pesos moneda nacional [...] el (agraviado) al momento de ser detenido no portaba con ninguna pertenencia, por lo cual no fue posible que pagara la referida multa; ordenando su libertad al término del arresto que sería las [...] horas con [...] minutos del día [...] del mes [...] del año [...]. Una vez que ingresó el detenido a los separos quedó bajo el cuidado y resguardo de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal [...] el día en que ocurrieron los hechos el suscrito terminó su turno a las [...], ignorando que fue lo que ocurrió durante el otro turno. Fue hasta la siguiente guardia o sea el día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas cuando me enteré por un oficial de los mismos separos que el detenido (agraviado) (*sic*) había fallecido.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 102 del Reglamento Interior de la Comisión, se formuló al compareciente las siguientes preguntas:

1.- Que diga el compareciente en qué estado observó al ahora occiso al momento en que fue puesto a su disposición? Respuesta. En un estado de ebriedad demasiado evidente, cabe señalar que me fue entregado el oficio de puesta disposición a través de la subdirección jurídica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, posteriormente revisé el parte médico expedido por el doctor en turno de cuyo contenido se desprendía que no requería hospitalización ya que la lesión que presentaba por su situación y naturaleza no ponían en riesgo su vida y tardaban menos 15 quince días en sanar, así las cosas y teniendo en mis manos el diagnóstico del doctor en turno, no dude en seguir con el procedimiento que fija el Reglamento para

el Funcionamiento de Jueces Municipales. Así las cosas acudí al área de patrullas a través de las celdas a preguntar si tenía pertenencias que entregar ya que no lo presentaron a la ventanilla del juzgado por su estado de ebriedad tan evidente el sujeto no podía mantenerse en pie. Los aprehensores refirieron que no traía nada consigo y entonces regresé a la oficina del juzgado para seguir integrando el expediente administrativo, toda vez que con el ahora occiso se había detenido a otras personas más.

2. Que diga el compareciente si pudo entablar conversación con el ahora occiso cuando le estaba dictado la resolución administrativa. Respuesta: No, ya que como lo mencioné el suscrito tuvo que acudir al área de estacionamiento para verlo, recuerdo que solo gesticulaba y que sí respiraba.

3. Que diga el compareciente si observó que el (agraviado) tenía relajación de esfínteres? No.

4. Que diga el compareciente a qué distancia estuvo de con el (agraviado). Respuesta. Primero cuando lo tuve a la vista estaba aproximadamente a una distancia de unos 10 diez metros, es decir del área donde el secretario recibe las pertenencias al área de estacionamiento. Posteriormente tuve que trasladarme a donde el (agraviado) se encontraba que era el área de estacionamiento o sea donde llegan las patrullas con los detenidos y ahí si estuve como a una distancia de dos metros aproximadamente. Es oportuno señalar que a partir de la administración en la que estaba como titular de la Seguridad Pública el licenciado (...) a los jueces municipales se nos prohibió el ingreso físico a los separos a lo que es el área de patrullas. Cabe hacer mención que el juez municipal en turno tiene conocimiento de las detenciones hasta que el detenido es puesto a disposición de un expediente elaborado por el departamento jurídico de la propia Dirección de Seguridad Pública, el cual contiene el informe policial homologado en el que se describen las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivaron la detención de la o las personas, así como el parte médico. Y que a raíz de la disposición antes mencionada, los jueces municipales al hacer la entrega recepción por el cambio de turno solamente se le entrega al homologo el expediente administrativo más no ingresar a la celdas a efecto de corroborar el estado físico en el que se encuentran los detenidos.

22. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio signado por el entonces titular de la entonces CPPYTMPV, mediante el cual remitió copia certificada de los partes de novedades del día [...] al día [...] del mes [...] del año [...], de la que destaca por su importancia, lo siguiente:

...El día [...] del mes [...] del año [...] ingresa el detenido (agraviado) (sic) de [...] años de edad, por falta administrativa, el cual se encontraba alcoholizado...

... A las 0[...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], la doctora Rosa me informa que había un detenido muerto, acudí a la celda y efectivamente así era. Por lo que llegué a las [...] horas personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

23. El día [...] del mes [...] del año [...], Guillermo Cruz Hernández, policía municipal adscrito a la entonces CPPYTMPV, compareció ante personal jurídico adscrito a este organismo para rendir su informe, en el que refirió:

...siendo aproximadamente las [...] horas del día [...] o del día [...] del mes [...] del año [...], me encontraba a bordo de la unidad [...] cubriendo el sector de La [...], habiendo hecho una detención de tres (...)s por alterar el orden iba rumbo a los separos municipales y vía radio el comandante Héctor López Rodríguez ordenó que la unidad a cargo arribara a los cruces de las calles [...] y [...] en la colonia [...] a donde tenía a una persona detenida [...] llegué al lugar indicado y tuve a la vista a la unidad del comandante sin recordar el número, él estaba abajo y su escolta custodiando a una persona del sexo (...) que se encontraba sentado en la calle, vestía camisa larga y pantalón negro (creo) manchado al parecer de sangre en las prendas y en la cabeza tenía una especie de vendaje y desprendiendo un fuerte olor a alcohol así como a que estaba hecho del baño [...] el comandante me ordenó procediera a realizar el traslado de dicha persona ya que no podía quedarse en la calle debido a que según su dicho momentos antes se había caído en el canal de agua pluvial ubicado cerca del lugar en comento, mismo que cuenta con una altura aproximada de dos metros, ocasionándose lesiones en la cabeza y que los bomberos ya le habían dado la atención de primeros auxilios o sea que lo habían curado de la herida [...] la persona lesionada poco hablaba, apenas podía pronunciar palabras monosilábicas. Le pregunté antes de abordar al sujeto a la unidad a mi comandante cuáles eran los cargos a lo que respondió que por encontrarse en estado de ebriedad corría el riesgo de ser atropellado, procediendo a subir al sujeto a la caja el escolta de él y el mío [...] una vez en el área de estacionamiento de los separos me bajé de la unidad con rumbo al jurídico a la par de ordenar a mi escolta que fuera bajando a los detenidos para hacerles el parte médico. Transcurridos unos cinco o siete minutos más o menos regresé al área de estacionamiento para tomar los nombres de los detenidos y poder hacer el llenado del informe de policía homologado, recuerdo que el ahora occiso estaba acostado en el suelo, boca arriba con los ojos medio abiertos y se movía muy poco, tomé los nombres de los otros detenidos y el del finado no, en virtud de que era reincidente y muchos de los policías lo identificamos como el que forma parte de los llamados “escuadrones de la muerte”. Yo no recuerdo haber visto el momento en que le practicaron el parte médico, Desconociendo la logística a seguir para introducir a los detenidos debido a que esa no es mi función. - - - Con fundamento en lo previsto por el artículo 102 del Reglamento Interior de la Comisión, se formuló al compareciente el siguiente interrogatorio:

1. Que diga el compareciente si observó que el ahora occiso presentaba lesiones en su economía corporal: Respuesta: Como ya lo mencioné solamente el vendaje que tenía en su cabeza y del resto del cuerpo lo desconozco por el tipo de ropa con el que andaba vestido.

2. Que diga el compareciente si cuando bajaron al (agraviado), (sic) en el área de los separos tenía puesto todavía el vendaje: No recuerdo.

24. En la fecha señalada en el punto que antecede, rindió su informe por comparecencia ante personal jurídico de la Comisión, Héctor Ricardo López Rodríguez agente de la entonces CPPYTMPV, del que se advierte:

...en los primeros días del mes de julio del año en curso, a bordo de la unidad [...] en compañía con el escolta Juan Manuel Llanos Tepach cubríamos el sector II, cuando al estar en recorrido de vigilancia por la Bobadilla escuché vía radio que la unidad al mando del oficial (...), [...] se percató que a la altura del restaurante el “[...]” se encontraba una persona que se atravesaba entre los carros reportando que dicho sujeto de su propio pie había sufrido una caída quedando de espaldas en el suelo, al escuchar esto opté por acudir al lugar para que mi compañero (...) continuara su rumbo a los separos juntamente con las personas que ya llevaba detenidas. Una vez que llegué a dicho lugar [...] tuve a la vista al sujeto (...) que estaba todavía tendido sobre el suelo y fue ese momento que se acercó una señora que se dedica a la venta de camarón crudo quién refirió que momentos antes dicho sujeto se había caído al canal de agua pluvial que está justamente sobre la avenida y que un compañero de tránsito lo ayudó a salir del canal pero lo dejó en la calle, quiero preciar que hasta donde tengo entendido no se pudo saber quién lo sacó, entre el escolta del suscrito y yo lo levantamos tomándolo de los brazos y lo sentamos en el machuelo, observando que sangraba de la cabeza por lo que vía radio solicité el arribo de una ambulancia para que valorara al sujeto, pasados unos 15 quince minutos aproximadamente arribó la unidad B-38 de Bomberos de la que descendieron dos policías bomberos y les comenté que el sujeto debido a que al parecer se había caído de su propia altura sangraba de la cabeza, cuando los bomberos intentaron atender al sujeto éste se rehusaba y quería levantarse pero debido al estado de embriaguez en el que se encontraba no podía sostenerse en pie, habiendo sido necesario que el suscrito pusiera la pierna atrás de la espalda para que le sirviera de apoyo, mientras que con ambas manos lo sostenía de los hombros, momento en que los bomberos procedieron a revisar y darle la atención respectiva con relación a la herida que presentaba en la cabeza [...] era una herida de aproximadamente un centímetro y una vez que lo limpiaron y atendieron le pusieron un vendaje en la cabeza manifestando que según su criterio el sujeto no requería de ser trasladado para brindarle una atención médica mayor debido a que su lesión no era de consideración [...] Es importante señalar que aunque lo tenía yo sujeto de los hombros seguía mostrándose renuente a ser atendido. Una vez que terminaron los bomberos el sujeto se paró pero tambaleaba debido al

estado etílico en el que se encontraba, logrando avanzar por su propio pie unos cuatro o cinco metros, pero al ver que era prácticamente imposible que sostuviera el equilibrio y que el lugar en que se encontraba era demasiado transitado se corría el riesgo de que lo atropellaran o se atravesara a un vehículo, en esos momentos vía radio el tercer oficial Guillermo Cruz informaba que llevaba en su unidad a cargo a dos sujetos detenidos porque en la plaza del [...] se encontraban ingiriendo bebidas embriagantes y escandalizando en la vía pública; entonces aprovechando el viaje le ordené que pasara con su unidad al lugar en que yo me encontraba [...] llegó el oficial Guillermo y entre el escolta del suscrito y yo condujimos al sujeto hasta la caja de la unidad de Guillermo y lo abordamos en ella para que se fuera detenido, ello con la finalidad de salvaguardar su integridad debido al estado en el que se encontraba [...] el siguiente turno cuando me enteré por los compañeros que un sujeto había fallecido en el interior de los separos pero no me dijeron de quién se trataba. Pero hasta ya avanzada la tarde de ese turno supe de quien se trataba. Con fundamento en lo previsto por el artículo 102 del Reglamento Interior de la Comisión, se formuló al compareciente el interrogatorio siguiente:

1. Que diga el compareciente si recuerda el tipo de vestimenta que traía el ahora occiso cuando fue entrevistado por usted. Respuesta Traía una camisa manga larga y un pantalón de vestir.

2. Que diga el compareciente si observó otras lesiones en la economía corporal del (agraviado). Respuesta.- No, solo la que presentaba en la cabeza por la parte de atrás.

3. Que diga el compareciente si el ahora occiso tenía relajación de esfínteres cuando llegó usted al lugar del reporte. Respuesta. No. Pero es importante señalar que estaba mojado al parecer de agua y con sangre en la camisa.

4. Describa el compareciente de manera detallada la forma en que se subió al (agraviado) a la unidad del oficial Guillermo Cruz. Respuesta.- Primero como ya lo dije se condujo a la persona hasta la unidad, se bajó la portezuela de la caja lo senté y en ella mientras que el escolta del oficial Guillermo estaba arriba y fue él quien le ayudó a recorrerse y debido al estado etílico en que se encontraba lo recostó sobre uno de sus costados.

25. El día [...] del mes [...] del año [...] se le tuvo rindiendo informe por comparecencia al elemento de la entonces CPPYTMPV Roberto Carlos García Ricardez, quien manifestó a personal jurídico de este organismo su deseo de ratificar el contenido de su declaración ministerial, ya que así sucedieron los hechos, por lo que se tiene como reproducido el punto 7, inciso r, del presente capítulo.

Con fundamento en el artículo 102 del Reglamento Interior de este organismo, se formuló al compareciente el interrogatorio siguiente:

1. Que diga el compareciente cuáles son sus funciones y obligaciones? Respuesta. Iniciaré con manifestar que mi responsabilidad y cuidado hacía con los detenidos inicia desde el momento en que los ingreso a las celdas. Y mis funciones es la de mantener el orden en los separos, suministrar alimentos y agua; tengo a mi cargo la excarcelación de cada detenido en el momento que sea solicitado; internación desde el momento que se entrega al suscrito oficio respectivo; llevar a los detenidos al área de locutorio; libertades y en general mantener el orden con la debida precaución en el interior de los separos.
2. Que describa el declarante de manera detallada el estado en que se encontraba el ahora occiso. Dormido, con aliento etílico, pero respiraba como si estuviera dormido, sus extremidades no estaban rígidas al contrario estaban blandas, presentaba temperatura corporal de una persona viva. También despedía olor a suciedad como si se hubiera hecho del baño, pues su pantalón estaba lleno de excremento. El sujeto no se movía porque como ya lo dije estaba al parecer dormido.
3. Que describa el compareciente la forma en que ingresó al (agraviado) al interior de los separos. Prácticamente cargando con la ayuda de otros dos de los compañeros que llegaron con él. El de la voz lo tomé de ambos brazos mientras que los otros sujetos lo tomaron cada uno de sus extremidades (piernas) y así lo ingresamos a lo que es el pasillo hasta llevarlo a la celda [...]. Previo de haber abierto la puerta de la celda y lo metimos quedando el finado de cúbito boca abajo, siendo notoria su respiración. En opinión del suscrito arrastrar a una persona es tomarla de sus ropas y jalar lo que no sucedió con él porque prácticamente lo cargamos entre tres personas. Si estaba sudado o mojado ignorando la razón y lo dejé solo al sujeto, pero como a los [...] minutos ingrese a un detenido que estaba en la celda por haberse suscitado una riña en esa celda. Pasados unos [...] o [...] minutos llegó otro detenido y lo ingresé a la [...].
4. Que diga el compareciente si el (agraviado) al momento de ingresarlo a la celda tenía algún vendaje o curación. No yo no le observé sangre en la ropa o cuerpo.
5. Que diga el compareciente cuántas veces acudió a revisar el estado de los detenidos que estaban en la celda [...]. Dos veces en el inter de unas [...] horas, es decir de las [...] a las [...] horas ya que al llegar el relevo procedí a entregar el turno. Yo no observé que el (agraviado) se moviera pero preguntando a los otros dos detenidos que se fijaran si respiraba o movía a lo que respondieron en las dos ocasiones que sí. Siendo necesario apuntar que cuando hice la entrega del turno le dije al compañero Eoclides Simón Santiago que el (agraviado) se la había pasado todo el tiempo dormido debido al estado inconveniente en que llegó”.

26. El día [...] del mes [...] del año [...] Sergio Gómez Ruiz, policía municipal adscrito a la entonces CPPYTMPV, compareció ante personal jurídico adscrito a este organismo para rendir su informe, en el que señaló:

...en los primeros días del mes de [...] del [...], [...] me tocó cubrir el área de la [...] juntamente con el comandante Guillermo Cruz Hernández a bordo de la PV135, eran como las [...] quince horas cuando llevábamos a bordo de la caja de la unidad a tres sujetos en calidad de detenidos a los que identificamos como los de “escuadrón de la muerte” [...] el comandante Guillermo cambió la ruta que nos llevaba a los separos tomó la [...] [...] y se estacionó justo frente al restaurante bar [...], en dicho lugar estaban ya estacionadas la unidad del comandante Héctor Ricardo y una ambulancia de Bomberos [...] pude observar que estaba un sujeto sentado en la orilla de la caja de la ambulancia con una venda en la cabeza, como estaba yo a una distancia de unos dos o tres metros, me di cuenta de que dicho sujeto era de los que constantemente caía a los separos por ser parte de los llamados “escuadrón de la muerte”. A los pocos minutos lo acercaron a la caja de la unidad del suscrito el comandante Héctor y el escolta (...), lo subieron en peso y yo lo agarré de los brazos con la cabeza hacia arriba y lo acosté sobre la caja de la unidad boca arriba, como estaba al parecer bajo los efectos del alcohol no le puse las esposas, durante el trayecto movía la cabeza en sentido negativo y se le salían las lágrimas, traía su ropa mojada y presentaba un fuerte olor a excremento yo no le observé ninguna lesión aparte del vendaje de la cabeza acompañada de una pequeña mancha de sangre [...] el comandante Héctor comentó que dicho sujeto momentos antes se había caído al canal del [...]. Una vez que llegamos al estacionamiento de los separos el comandante Guillermo se bajó de la unidad y me dijo que bajara a los detenidos cuando la responsabilidad era de los dos y máximo que se dio cuenta que uno de los detenidos prácticamente no se podía mantener en pie, entonces yo le dije a los otros detenidos que me ayudaran a bajar al sujeto del vendaje previo de haberles quitado a éstos las esposas, fue entonces que uno de los detenidos lo sentó en la caja de la unidad mientras que otro lo tomaba de la espalda y el tercero lo agarró de los pies y lo bajaron para recostarlo en el piso cerca de la barandilla; pude observar que el sujeto del vendaje seguía respirando pero como se empezó a mover se le cayó la venda y uno de los mismos detenidos le colocó una mochila en la cabeza como almohada. El (agraviado) permaneció acostado sobre el piso una media hora [...] se les tomó la foto de control nada más a los tres no así al que estaba acostado por obvias razones. Luego de que le levantaron el parte médico a los tres detenidos, me dirigí a el área de la doctora y le dije que faltaba de revisar a uno que estaba en la barandilla y se levantó de su privado [...] y nada más le hizo una revisión visual yo no observé que se acercara, la doctora se tardó unos cinco o siete minutos. Antes de ingresarlo a los separos el Juez Municipal dijo el nombre del (agraviado) y se le respondió que estaba acostado cerca de la barandilla entonces el Juez se salió para ver si era cierto y sí lo vio inclusive expresó que estaba bien tomado. El juez le dijo al llavero que lo metiera a los separos pero uno de los sujetos que venían en la misma unidad del (agraviado) exclamó que éste andaba hecho del baño,

fue entonces cuando el llavero le dijo a ese mismo sujeto que trajera agua para lavarle la suciedad y así pasó, con un traste pequeño le echó agua justo a la altura del pantalón en unas dos ocasiones y por arriba del pantalón le dio intentó lavar la suciedad pero como ya estaba muy pegado ya no quiso. Yo no me di cuenta de la manera o forma en que lo ingresaron al área de los separos pues no tenemos permitido ingresar.

27. En la fecha anterior también rindió su informe por comparecencia ante personal jurídico de la Comisión Juan Manuel Llanos Tepach, agente de la entonces CPPYTMPV, del que se advierte:

...el de la voz me encontraba a bordo de la unidad [...] al mando del segundo oficial Héctor Ricardo López Rodríguez, realizando recorrido de vigilancia en la colonia El [...] y escuché a través de la frecuencia del radio un reporte proveniente de Base CARE en el sentido de que una persona que se encontraba aparentemente ebria en la [...] a la altura del restaurante “[...]”, y se atravesaba sin ninguna precaución entre los carros que circulaban en la Avenida y minutos más tarde [...] vía radio Base CARE le informó al comandante Héctor Ricardo que se trasladara hasta el lugar de los hechos puesto que la patrulla que se encontraba en el lugar tenía a varios sujetos detenidos para su traslado a los separos municipales [...] nos dirigimos hasta la [...] y a la altura del restaurante arriba mencionado pude ver que sobre la cinta asfáltica se encontraba acostado boca arriba un sujeto del sexo (...) así como una patrulla municipal de la que no recuerdo el número pero sí recuerdo que estaba como patrullero (...) policía tercero y otro policía del que no recuerdo el nombre, esta unidad se encontraba estacionada y dando el paso a los vehículos que transitaban en el mismo carril donde el sujeto estaba tirado para evitar que lo lastimaran [...] y nos hicimos cargo del reporte dado que la primera patrulla que arribó tenía varios detenidos para poner disposición del juez municipal, los compañeros a bordo de esta unidad nos indicaron que el sujeto reportado se había caído y entonces se retiraron con rumbo a Las Juntas, vimos que el sujeto tirado reaccionó es decir intentó incorporarse del suelo, como queriendo sentarse sin lograrlo pues parecía estar bajo los efectos del alcohol, así mi compañero Héctor Ricardo López y el de la voz procedimos a retirarlo de la zona de peligro (carril de la avenida) sujetándolo de pies y manos y colocamos en el machuelo justo enfrente del restaurante y mi compañero lo empezó a interrogar preguntándole su nombre entre otras cosas y me percaté que el sujeto si respondía pero no alcancé a escuchar que le respondía exactamente y pasados entre unos 10 o 15 minutos de que arribamos al lugar llegó la ambulancia de Bomberos Municipal no recuerdo si eran dos o tres paramédicos y procedieron a dar atención al sujeto reportado [...] los paramédicos lo revisaron para descartar alguna fractura o lesiones encontrando una herida en la parte de atrás de su cabeza sin poder determinar de cuántos centímetros de longitud era, pero sí recuerdo que era muy pequeña, entonces a pesar de que el sujeto se reusaba a recibir atención los paramédicos le lavaron la herida y posteriormente lo vendaron [...] Una vez que terminaron su intervención los paramédicos le indicaron al comandante

Héctor Ricardo López que no requería ser trasladado a un nosocomio y pasados unos minutos llegó la unidad [...] que también tenía varios detenidos en la caja de la patrulla y entre el comandante Héctor Ricardo López, el chofer de la patrulla [...] elemento Guillermo Cruz Hernández y el de la voz ayudamos al sujeto para que se incorporara es decir que se pusiera en pie y así lo acompañamos hasta la unidad [...] bajamos la portezuela de la caja de la patrulla y lo sentamos y ayudamos a que se subiera a la caja y recuerdo que en todo momento decía: “porque me llevan, déjenme ir a mi casa” sin embargo no podía mantenerse en pie, sin recordar la posición en que quedó y una vez arriba de la unidad esta se retiró y el suscrito y mi comandante también nos retiramos a bordo de nuestra unidad para continuar con nuestro recorrido de vigilancia [...] El (agraviado) estaba orinado y presentaba u olor a excremento, no advertí que trajera otra lesión que la de la cabeza, pues traía camisa y pantalón.

28. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de esta Comisión acudió a la calle [...], de la colonia [...], en Puerto Vallarta, donde suscribió acta circunstanciada de testimonios recabados a testigos de los hechos en investigación, los que se reproducen a continuación:

a) El señor (...) refirió:

...trabajo en el restaurante “[...]”, recuerdo que como a eso de las [...] o [...] horas de los primeros días del mes de [...] del año [...], estaba afuera de mi trabajo [...] cuando al levantar la vista me llamó la atención que a unos 20 metros de distancia de donde nos encontrábamos, venía caminando por la [...] una persona del sexo (...) al parecer ebrio pues se tambaleaba y debido a su estado se cayó de espaldas, sin levantarse y como había quedado justamente por la vía donde pasaba el tránsito vehicular entre uno de los lavacoches que sólo sé se llama “[...]” y yo corrimos hacia la avenida para desviar el tráfico y evitar que fuera atropellado, en esos momentos que a la altura del restaurante “El [...]” pasaba una patrulla municipal a la que le hicimos señas para que se parara y al hacerlo se bajaron dos oficiales, uno de ellos se acercó a la persona que estaba sobre el pavimento (caído) y el otro a desviar el tráfico, a los pocos minutos llegó la ambulancia y los tripulantes de esta, eran dos creo, lo sentaron sobre la banqueta pues el sujeto no se podía sostener por sí mismo, enseguida le revisaron la cabeza de donde le salía sangre pues infiero que ahí se pegó cuando se cayó, le pusieron una venda en la cabeza a los pocos minutos llegó otra patrulla y dos policías lo subieron en peso a dicha unidad y se lo llevaron, es todo lo que recuerdo.

b) La señora (...) señaló:

...eran las [...] o [...] horas de los primeros días del mes [...] del año [...] yo me encontraba atendiendo a los clientes de mi puesto [...] me llamó la atención que por la [...] venía caminando una persona del sexo (...) seguido de un perrito pero el sujeto

como que andaba tomado o drogado pues no caminaba en línea recta, al pasar por el puesto pero por la acera de enfrente se cayó al canal pero no se hizo nada y como aquí en el puesto estaba un cliente a quien identifiqué como elemento de tránsito pero que ese día estaba de descanso, al verlo caer corrió a levantar al sujeto, lo levantó y atravesó la calle y lo dejó sentado diciéndole que se quedara un rato ahí mientras se le bajaba la borrachera o lo que trajera [...] pasados unos 15 minutos el sujeto se volvió a levantar y se fue caminando otra vez por la misma avenida pero al pasar por el puente se cayó por segunda ocasión pero de ahí ya no se levantó, incluso los carros al verlo sobre la vía le sacaban la vuelta y unos meseros o empleados del “[...]” corrieron hacia el sujeto caído y le hacían señas a los carros para que no lo fueran a atropellar, a los pocos minutos llegó la ambulancia entonces yo me acerqué para ver lo que pasaba y observé al sujeto caído boca arriba y con sangre en la cabeza sin poder precisar de dónde le salía, los de la ambulancia lo sentaron en la caja de la misma ambulancia y le pusieron una venda en la cabeza, pero estaba casi inconsciente cuando le estaban haciendo eso, luego llegó otra patrulla y se lo llevaron, únicamente le observé la lesión de la cabeza porque sangraba considerablemente, además de que traía pantalón y camisa manga larga por eso no pude apreciar otra lesión. Los uniformados subieron a la caja de la patrulla al señor lesionado y de ahí ya no supe más. Pasados unos dos días por los periódicos me informé que ese señor había muerto en las celdas de la policía municipal. Acto continuo se le pidió a la testigo que señale si le es posible el o los lugares donde perdió el equilibrio y cayó la persona a la que se ha estado refiriendo, a lo que respondió que sí, por lo que se procedió a fijar dos tomas fotográficas de los espacios (lugares) en donde se cayó (agraviado).

29. El día [...] del mes [...] del año [...] compareció (...), agente de la entonces CPPYTMPV, quien narró vía informe a personal jurídico de este organismo lo siguiente:

...me encontraba en recorrido de vigilancia junto con el oficial (...) cubriendo el sector del centro del [...], eran como las [...] u [...] horas y recuerdo que al pasar por la oficina de correos del [...] estaban 2 o 3 sujetos en riña por lo que se procedió a detenerlos en virtud de que estaban alterando el orden [...] vía radio la central reportó que se requería la presencia de una patrulla a la altura del restaurante “[...]” porque había una persona tirada sobre la avenida y como andaba demasiado cerca no tardé en hacer acto de presencia [...] una vez en el lugar del reporte se tuvo a la vista a una persona del sexo (...) acostado (tirado) boca arriba, sobre la avenida, que tenía un charquito de sangre junto a la cabeza, pero sí movía los pies y la cabeza, despedía un olor a alcohol, también estaba todo mojado [...] pedí vía radio apoyo de la ambulancia pero como había algunos espectadores quienes me indicaron que ya habían solicitado el servicio médico y pasados unos cinco o diez minutos llegó una ambulancia de bomberos de la que bajaron dos sujetos y se dirigieron con el señor que estaba caído y en esos momentos llegó el comandante Héctor Ricardo López Rodríguez acompañado de su escolta, el comandante preguntó cómo se encontraba el sujeto que estaba caído a

lo que le respondí que a simple vista presentaba sangre en la cabeza y en esos precisos momentos hizo acto de presencia el jefe de grupo Guillermo Cruz Hernández con su escolta quien se encargó de desviar el tráfico de vehículos para que el sujeto fuera atendido en donde estaba lesionado es decir sobre la misma avenida, fue en ese momento cuando el comandante me indicó que siguiera con el servicio ya que él y su escolta se harían cargo de la situación, acatando la instrucción, por lo que desconozco que fue lo que sucedió después.

30. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico adscrito a la oficina región Costa Norte de la CEDHJ acudió a las instalaciones del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) en Puerto Vallarta, donde entrevistó al delegado regional, licenciado (...), en virtud de las manifestaciones hechas a esta Comisión por (...), relativas a la identificación del cuerpo ya sin vida del (agraviado).

...el procedimiento a seguir para la identificación de los cuerpos por parte de los familiares, es el siguiente, primeramente formulo una serie de cuestionamientos que permitan corroborar de manera parcial que sí es su pariente o familiar, posteriormente y conforme al Protocolo de Identificación, existen tres formas en que los familiares puedan identificar el cadáver de su pariente, ello partiendo de que la ley de la materia indica que se tiene que mostrar el cadáver con los medios de identificación con los que se cuente, en virtud de ello la dependencia a cargo del suscrito, cuenta con los siguientes medios de identificación:

a) Mostrando fotografías del cadáver, ya impresas.

b) Mostrando fotografías digitales.

c) Accesando desde el privado del suscrito a la cámara de circuito cerrado del Instituto.

[...]

Haciendo la aclaración que para acceder a esta última solamente se puede hacer desde el equipo de cómputo del suscrito, introduciendo una serie de códigos y claves

[...]

En el caso del inciso c, se hace esta medida por respeto a otros cuerpos que se encuentran descansando en la morgue, es decir con la ayuda de la cámara a través de la pantalla de la computadora se puede ver toda la superficie de la morgue [...] La

razón por la cual se suscrita se basa en el protocolo de identificación es porque debido a las condiciones climáticas de este puerto (humedad y calor) se reproduce mucho más rápido la fauna cadavérica (moscas) que son las primeras en llegar a depositar sus huevecillos, por lo tanto no se puede estar abriendo y cerrando la gaveta donde se resguardan los cadáveres [...] Este instituto cubre también los municipios de Tomatlán, Cabo Corrientes, San Sebastián del Oeste, Talpa y Mascota [...] se cuenta con la autorización 14-1-53-08 de la SEMARNAT, siendo la empresa STERIMED la que se encarga de recoger cada mes los desechos, aunado a que cada 4 meses se fumigan las instalaciones y se cuenta con un eliminador de moscas que atrae a estos insectos y los mata.

[...]

Acto continuo, el servidor público nos invitó a bajar al primer nivel en donde se tiene funcionando la morgue, dando fe que se trata de una superficie de 8 x 4 metros aproximadamente; cuenta con un piso, hay tres mesas de trabajo al parecer de acero inoxidable, cuenta con dos ventiladores de techo y un extractor de aire que a decir del interlocutor si funciona. Existe un refrigerador cuya capacidad es para conservar 5 o 6 cuerpos y se mantiene a una temperatura de 5° y 7° grados centígrados.

31. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y colaboración del agente del Ministerio Público Coordinador y para Asuntos Especiales de la DRJZCN, para que remitiera copia certificada de lo actuado dentro del acta de hechos [...] a partir del auto del día [...] del mes [...] del año [...]. Petición que fue cumplida mediante oficio [...], recibido en la oficina costa norte el día [...] del mes [...] del año [...].

32. El día [...] del mes [...] del año [...] se advirtió que los hechos investigados podían constituir violaciones de derechos humanos, por lo que se remitió el original del acta de investigación [...] al director de Quejas, Orientación y Seguimiento de la CEDHJ, para que diera inicio a la queja oficiosa.

33. El día [...] del mes [...] del año [...] se admitió la queja 4470/12. Se tomaron en cuenta los informes que en vía de colaboración rindieron los servidores públicos involucrados y se les requirió para que rindieran su correspondiente informe de ley, o bien, ratificaran los que ya obraban dentro del acta de investigación [...].

No obstante lo anterior, los agentes adscritos a la entonces CPPYTMPV de Puerto Vallarta Gustavo Toscano Gutiérrez, Guillermo Cruz Hernández y

Roberto Carlos García Reséndiz fueron omisos al requerimiento efectuado por este organismo.

34. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibieron los oficios [...], [...], [...] y [...], signados, respectivamente, por la entonces coordinadora de jueces municipales, (...); la médica adscrita a los separos de la entonces CPPYTMPV Rosa Verónica Flores García; y el licenciado Raúl Curiel Sánchez, juez municipal en turno, mediante los cuales se manifestaron en el sentido de que ratificaban sus informes rendidos en vía de colaboración.

35. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por el juez municipal en turno, (...), mediante el cual rindió el informe de ley por el que fue requerido, en el que narró:

...siendo las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] inicié mis labores en el Juzgado Municipal, como juez por ministerio de ley, y que de acuerdo a la queja 4470/2012 investigada en la CEDHJ sólo puedo decir que yo me enteré de los hechos hasta en el momento que emití la orden de libertad del occiso y de otros detenidos, ya que nosotros como jueces no tenemos la oportunidad de ver a los detenidos en las celdas. Siendo esto lo único que tengo que manifestar.

36. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el juez municipal en turno, (...), mediante el cual rindió el informe de ley, y señaló:

...siendo aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], se recibió oficio de puesta a disposición del occiso y otros detenidos, por la subdirección jurídica de la entonces CPPYTMPV debido a la comisión de una falta administrativa prevista en el reglamento de Policía y Buen Gobierno. Al momento del ingreso se observó a varias personas que venían en estado de ebriedad, entre ellas el occiso mismo que al requerirle que firmara su boleta de ingreso, este se negó por el estado de ebriedad en el que venía, y no contando con pertenencias que entregar, lo trasladaron a la celda. Siendo esto lo único que tengo que manifestar.

37. El día [...] del mes [...] del año [...] se requirió al juez por ministerio de ley, (...), para que compareciera ante personal jurídico adscrito a este organismo, a efecto de que le fuera recabado un informe complementario sobre su participación en los hechos investigados. Acudió el mismo día a las [...] horas y respondió al interrogatorio siguiente:

1. Que describa el compareciente el estado en que se encontraba quien en vida llevara el nombre de (agraviado) (*sic*), previo a su ingreso a los separos de la hoy Comisaría de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal? Respuesta: Demasiado ebrio, al grado de que no podía hablar, no se podía mantener en pie.
2. Que diga el compareciente si al momento de solicitar a quien en vida llevara el nombre de (agraviado) (*sic*), firmara la boleta de ingreso se encontraba consciente y de pie? Respuesta Ya la contesté en la pregunta que antecede.
3. Que diga el compareciente si pudo entablar conversación con el antes referido, previo a su ingreso a los separos de la Comisaría? Respuesta. No, debido a las razones antes expuestas.
4. Que diga el compareciente, si tiene acceso al interior de los separos de la Comisaría? No, aproximadamente desde hace unos tres o cuatro años, ya no se permite el ingreso a personas del juzgado al interior de los separos, ignoro quien dio esa instrucción.
5. Que diga el compareciente si observó que el antes mencionado, presentara alguna lesión en su cuerpo? Respuesta. No recuerdo debido al tiempo transcurrido.
6. Que diga el compareciente en que se basó para asentar en la boleta [...] a nombre de (agraviado) (*sic*), que éste se encontraba demasiado ebrio para no firmara, documento que en este momento se le pone a la vista? En la opinión de la doctora quien sin mal no recuerdo fue la persona que dijo que sí podía ingresar el antes mencionado.”

38. El día [...] del mes [...] del año [...], personal de la CEDHJ adscrito a la oficina región Costa Norte elaboró un acta circunstanciada con motivo de la visita que realizó a las instalaciones del juzgado municipal adscrito a la entonces CPPYTMPV de Puerto Vallarta, donde se asentó:

...ingresamos a través de las oficinas del juzgado municipal al área de estacionamiento de la entonces CPPYTMPV de Puerto Vallarta y enseguida al área de separos municipales, lugar en donde se localiza contigua a las celdas, una oficina de aproximadamente tres y medio por cuatro metros cuadrados a la cual ingresamos teniendo a la vista a una persona el sexo (...) quien se identificó como (...) médico adscrito a los separos municipales [...] el médico mencionó el mobiliario con el que cuenta el área médica, siendo el mismo que tengo a la vista y que consiste en un escritorio al parecer de madera y su correspondiente silla, un gabinete o locker al parecer metálico, un archivero de cuatro cajones al parecer metálico, una mesa de exploración en regular estado, un lavabo o lavamanos al parecer de cerámica y una silla en buen estado, acto continuo el galeno extrae una caja plástica del archivero y enseguida nombra el material de curación que tiene en existencia el área médica en

estos momentos, mismo que tengo a la vista y que consta de vendas, alcohol, solución de violeta, agua oxigenada y cinta de curación, agregando el médico que no cuenta en estos momentos con Isodine, gasas ni material de sutura [...] respecto de medicamentos el galeno nombra los siguientes como existentes y que tengo a la vista, siendo medicamentos antihipertensivos, antibióticos (ampicilina), de hipotensión, antihepilépticos, antimicóticos, inyectables, anestésicos (lidocaína), antiinflamatorios, antipiréticos, tranquilizantes (diazepam), antivertiginosos y solución hidroelectrolítica (suero), [...] el médico Contreras Paniagua muestra un alcoholímetro y una bolsa plástica transparente que contiene boquillas para el aparato, los cuáles nos indica son utilizados para medir el grado de alcoholemia de los detenidos relacionados con accidentes de tránsito y el grado de alcoholemia se asienta en el parte médico correspondiente, agrega que el área médica cuenta con un estetoscopio (aparato para escuchar sonidos internos del cuerpo) sin embargo este no se puede utilizar debido a que se encuentra en mal estado, que no cuenta con un baumanometro (aparato para medir la presión arterial); acto continuo cuestiono al servidor público el trámite que se realiza en el supuesto de que un detenido requiera atención médica que no se pueda brindar en esta área médica, sobre el particular el médico explicó amablemente que el trámite para el traslado se realiza en el área jurídica de la entonces CPPYTMPV cuando el detenido que lo requiera se encuentra a disposición del agente del Ministerio Público o bien por parte del personal del juzgado municipal si se trata de un detenido por falta administrativa [...] finalmente el doctor agrega que la solicitud de medicamentos y material de curación se realiza conforme estos se agotan mediante un oficio dirigido a Servicios Médicos Municipales, que es el departamento que provee de lo necesario, sin embargo refirió no siempre lo surten lo que él solicita, llegando al extremo por ejemplo de que al día de hoy no cuenta con jeringas ni gasas y en caso de que se requieran para un detenido es necesario solicitarlo a los familiares, lo cual es incorrecto aunado a que muchos detenidos no cuentan con familiares, en este caso el mismo doctor o personal del juzgado compra la jeringa.

39. El día [...] del mes [...] del año [...] comparecieron ante personal jurídico de esta institución Sergio Gómez Ruiz y Héctor Ricardo López Rodríguez, ambos agentes de la entonces CPPYTMPV, a los que por separado se les puso a la vista el informe que en vía de colaboración habían rendido, respecto del cual ambos manifestaron que era su deseo ratificar el contenido y solicitaron que se les tuviera como rendido el informe de ley.

40. El día [...] del mes [...] del año [...], Eoclides Simón Santiago compareció a la oficina región Costa Norte de la CEDHJ, en donde manifestó a personal jurídico su deseo de ratificar el contenido del informe que rindió en colaboración y se le tuviera como si fuera el de ley.

II. EVIDENCIAS

De los sucesos que se narran en el expediente, tienen especial relevancia los siguientes:

a) El día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...] horas, en la [...] de la ciudad de Puerto Vallarta, (agraviado) se encontraba tendido sobre el pavimento con una herida en la cabeza; transeúntes del lugar pidieron apoyo, como se describe en los puntos 7, inciso r; y 27, inciso a, del capítulo de antecedentes y hechos.

b) Elementos de la policía municipal que tuvieron el primer contacto con él pidieron apoyo a la Cruz Roja. Sin embargo, los transeúntes del lugar ya habían pedido el apoyo de los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, quienes acudieron, revisaron a la persona y se retiraron del lugar, como se describe en el punto 29 del capítulo de antecedentes y hechos.

c) (Agraviado) fue trasladado en estado de semiinconsciencia a los separos de la policía municipal, donde quedó en calidad de detenido, como se describe en los puntos 7, incisos e, f, i, j, l, n, o y p; 23 y 26 del capítulo de antecedentes y hechos.

d) En el patio de patrullas se presentó ante él la médica adscrita a los separos municipales, quien levantó un parte de lesiones con datos que le fueron proporcionados por otros detenidos; posteriormente lo trasladaron a una celda junto con otros detenidos, como se describe en el punto 7, inciso ñ, del capítulo de antecedentes y hechos.

e) (Agraviado) estuvo en la celda durante más de catorce horas, tiempo durante el cual no fue revisado físicamente por personal de servicios médicos. A las [...] horas uno de los internos que compartía la celda con él dio aviso a los guardias de que éste no se movía ni daba signos de vida, ante lo cual acudieron los policías y la médica señaló que había muerto, como se describe en los puntos 5 y 7, inciso ñ, del capítulo de antecedentes y hechos.

Las anteriores evidencias se fortalecen con los siguientes elementos probatorios:

1. Instrumental de actuaciones consistente en la declaración ministerial de (...), que se encuentra en el acta de hechos [...] descrita en el punto 7, inciso r, del apartado de

antecedentes y hechos, y de la cual se desprenden circunstancias de tiempo, modo y lugar. Con este medio de prueba se fortalece la evidencia a.

2. Instrumental de actuaciones consistente en el acta descrita en el punto 28 del apartado de antecedentes y hechos, donde consta el testimonio de la señora (...), quien refiere de forma coincidente las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como ocurrieron los hechos. Con este medio de prueba se fortalece la evidencia a.

3. Instrumental de actuaciones consistente en el acta descrita en el punto 29 del apartado de antecedentes y hechos, donde consta la comparecencia de (...), agente de la entonces CPPYTMPV, de la cual se desprenden circunstancias de tiempo, modo y lugar de cómo ocurrieron los hechos; con este medio de prueba se fortalecen las evidencias a y b.

4. Documental pública descrita en el punto 7 del apartado de antecedentes y hechos, consistente en las copias certificadas del acta de hechos [...], en las cuales se leen las declaraciones de (...), Guillermo Cruz Hernández y Roberto Carlos García, quienes señalaron circunstancias de tiempo, modo y lugar de cómo ocurrieron los hechos descritos en la evidencia c.

5. Instrumental de actuaciones consistente en la declaración ministerial de (...), integrada en el acta de hechos [...], descrita en el punto 7, inciso e, del apartado de antecedentes y hechos, y con la cual se fortalecen las evidencias a, b y c.

6. Instrumental de actuaciones consistente en la declaración ministerial de Guillermo Cruz Hernández, integrada en el acta de hechos [...], descrita en el punto 7, inciso i, del apartado de antecedentes y hechos, y con la cual se fortalecen las evidencias a, b y c.

7. Instrumental de actuaciones, consistente en la declaración ministerial de Roberto Carlos García, integrada en el acta de hechos [...] descrita en el punto 7, inciso o, del apartado de antecedentes y hechos, y con la cual se fortalecen la evidencia c.

8. Documental consistente en las copias certificadas del expediente administrativo [...] formado con motivo de la detención de (agraviado), descrita en el punto 6 del capítulo de antecedentes y hechos. Con este medio de prueba se fortalecen las evidencias a, b, c, d y e.

9. Documentales consistentes en copias certificadas de la averiguación previa [...], que se inició con motivo del fallecimiento de (agraviado) descrita en el punto 7 del capítulo de antecedentes y hechos. Con este medio de prueba se fortalecen las evidencias a, b, c, d y e.

10. Instrumental consistente en el acta circunstanciada de la investigación de campo en el lugar donde ocurrió la detención de (agraviado), descrita en el punto 28 del apartado de antecedentes y hechos, de la que se desprende que dos testigos observaron a un hombre que caminaba en estado de ebriedad por la avenida, que se cayó de espaldas, que llegaron los bomberos a auxiliarlo y que la policía municipal se lo llevó detenido, todo ello descrito en el punto 28, incisos a y b, del capítulo de antecedentes y hechos; con este medio de prueba se fortalecen las evidencias a, b y c.

11. Documental consistente en el contenido de un disco compacto, descrito en el punto 5 del apartado de antecedentes y hechos. Dicho disco contiene la grabación de lo ocurrido en el interior de las celdas de los separos de la entonces CPPYTMPV; con este medio de prueba se fortalecen las evidencias c, d y e

12. Documental consistente en la copia certificada de la necropsia practicada por el perito (...), adscrito al IJCF con sede en Puerto Vallarta, relativa a la muerte del (agraviado) y descrita en el punto 7, inciso g, del apartado de antecedentes y hechos; con este medio de prueba se fortalecen las evidencias d y e.

13. Documental consistente en la declaración ministerial que rindió la medica adscrita a los separos municipales, descrita en el punto 7, inciso ñ, del apartado de antecedentes y hechos, de la que se desprende que llenó el formato del parte médico de lesiones sin revisar al (agraviado) y basándose únicamente en lo que le dijo otra persona. Con este medio de prueba se fortalece la evidencia d.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Del análisis de los hechos, así como de las pruebas y observaciones que integran el expediente, esta defensoría pública determina que fueron violados en perjuicio de la parte quejosa los derechos humanos a la integridad física y seguridad personal y a la legalidad por una deficiente prestación del servicio público. Esta conclusión tiene sustento jurídico en una interpretación basada en los principios constitucionales, así

como en una interpretación sistemática interna y externa, integral, literal, histórica, principalista y comparatista, que se llevará a cabo con las normas mínimas de argumentación y basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas y aplicación de los conceptos, en este caso concreto.

Para fundar y motivar las violaciones de los derechos humanos de quien en vida llevara el nombre de (agraviado), se expone a continuación el marco teórico de los derechos afectados y posteriormente se relacionará su aplicación al caso particular.

DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

El derecho a la integridad física y seguridad personal como derecho humano se entiende como aquel que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho a la integridad y seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de este es todo ser humano. Dentro de su estructura jurídica, el derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan dichas alteraciones.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

En cuanto al acto

1. La conducta ejercida por algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.
2. Las consecuencias de la conducta practicada por algún servidor público o de un tercero con la aquiescencia de éste, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, que sea contraria a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
3. En general, la conducta ilícita es de carácter activo, e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, o para intimidar, coaccionar o incluso castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido. También puede consistir en la realización de investigaciones médicas o científicas, sin que medie el consentimiento de la persona afectada, o en la existencia de una conducta dolosa, culposa o negligente por parte de servidores médicos que se traduzcan en alteraciones en el organismo, sea estructural o funcionalmente que se hayan manifestado con motivo de la actividad médica.

En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

Que, como consecuencia de las conductas dolosas o culposas ejercidas, se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

DERECHO A LA LEGALIDAD

Este derecho, considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico, entendiéndose por este la permanencia en un estado de disfrute de los

derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Como estructura jurídica del derecho, el de la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone que la autoridad está obligada a no incurrir en conductas violatorias de este derecho, sean de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

El fundamento del derecho a la integridad y seguridad personal en relación con el derecho a la legalidad se encuentra previsto en la siguiente legislación:

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a la legalidad se encuentra garantizado en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el primer referente a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano. Para el caso que nos ocupa en relación con el derecho a la integridad física y seguridad personal, tiene particular relevancia lo dispuesto en los siguientes artículos:

Artículo 19. [...]

Todo mal tratamiento en la aprensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 21. [...]

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por 36 horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutara este por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

[...]

Artículo 115, fracción VII

La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

En relación con el correcto desempeño del servicio público, tiene particular relevancia lo dispuesto en los siguientes artículos:

Título Cuarto

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios

Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Derivado de los preceptos anteriores se encuentra la siguiente legislación secundaria:
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

Artículo 47.

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

[...]

XX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

[...]

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público,

[...]

XXIV. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:

Artículo 7. Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[...]

XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

En el ámbito local, se cuenta con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que de forma particular señala lo siguiente:

Artículo 2º. Para los efectos de esta ley, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de

Arbitraje y Escalafón previstos en la Constitución Política del Estado de Jalisco; a los miembros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los integrantes del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

[...]

XVIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

[...]

Artículo 62. Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que cometan actos u omisiones en contravención a lo dispuesto por el artículo 61 y de cualquier disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones.

No sólo en la legislación interna se reconocen los derechos humanos a la legalidad y a la integridad física y seguridad personal, sino también se encuentran previstos en los siguientes instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia, y firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

[...]

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición...

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley...

Artículo 29.

[...]

En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática...

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el 2 de mayo de 1948, que establece lo siguiente:

Artículo 1. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona...

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la (OEA) realizada en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981 y en la cual se establece:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su

jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral...

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la ONU, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de ese mismo año, en vigor en México desde el 23 de junio de 1981, que dispone:

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal...

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país en tanto éste es integrante de la ONU y de la OEA, respectivamente. Además, los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en el artículo primero y el 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señalan:

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 133.

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de

cada estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

Por su parte, el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

Artículo 4. [...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

En relación con la afectación de los derechos humanos de quien llevó en vida el nombre de (agraviado), el primer punto de argumentación es que los hechos evidentes no requieren mayor prueba, y esto se traduce en que su fallecimiento estuvo directamente relacionado con una deficiente prestación del servicio público, por una cadena de omisiones donde estuvieron involucrados diversos servidores del Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

(Agraviado), al parecer en estado de ebriedad, se encontraba deambulando por una vialidad pública y cayó al piso, de tal situación se percataron algunas personas, quienes dieron aviso a las autoridades. Acudieron, en primer término, elementos de seguridad pública municipal. Desde ese momento los servidores públicos tienen establecida una serie de normas y protocolos que deben cumplir para garantizar los derechos de las personas, entre otras, la de trasladar a quien en ese momento se encontraba en estado de inconsciencia, a un lugar especializado a efecto de que le brindaran la atención médica oportuna.

Quedó plenamente acreditado que la detención de (agraviado) obedeció a que se encontraba bajo los efectos del alcohol en la vía pública, por lo que fue privado de la libertad por los policías municipales Héctor Ricardo López Rodríguez y Juan Manuel Llanos Tepach, y quienes lo trasladaron a los separos de la entonces CPPYTMPV en la unidad [...] fueron los policías Guillermo Cruz Hernández y Sergio Gómez Ruiz

(punto 6, incisos a y c; 7, incisos i y j; 23, 26 y 27 de antecedentes y hechos; y a y e de evidencias).

Posteriormente, elementos de la Unidad de Protección Civil y Bomberos municipal llegaron al lugar y se percataron de que, efectivamente, una persona se encontraba afectada en su integridad física, tenía una herida y además expedía un fuerte olor a alcohol, por lo que se deducía un aparente estado de ebriedad. Ante tal situación, se limitaron a colocarle un vendaje en la herida y a manifestarle a los policías municipales que la herida no era grave, que no ponía en peligro su vida y que no tardaba más de quince días en sanar, por lo que recomendaron a los policías que se llevaran detenido al (agraviado) para evitar que se hiciera más daño (evidencia a).

Sin embargo, los elementos de Protección Civil fueron omisos en brindar a (agraviado) los procedimientos establecidos por la NOM-020-SSA2-1994, para la prestación de servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancia. Esta norma contiene entre otras, las disposiciones siguientes:

11. Procedimientos de registro de pacientes atendidos por las unidades móviles tipo ambulancia, de atención médica

11.1 El personal de las unidades móviles tipo ambulancia, sin perjuicio de lo establecido por las instituciones públicas, sociales o privadas de donde proceden, debe emitir un parte de atención por cada paciente, entregando el original a la unidad hospitalaria que la reciba y llevar una bitácora de servicio.

11.2 El parte de atención por cada paciente atendido deberá contener la información siguiente:

11.2.1 Datos generales: Nombre, edad y sexo del paciente; lugar, fecha y hora de la atención; unidad hospitalaria que recibió al paciente;

11.2.2 Condición del paciente, en los siguientes términos: crítica o no crítica; estable o inestable;

11.2.3 Motivo que causó la situación de urgencia o la causa del estado crítico;

11.2.4 Diagnósticos presuncionales;

11.2.5 Tratamiento y procedimientos o maniobras realizados durante el transporte del paciente;

11.2.6 Relación de pertenencias del paciente, y

11.2.7 Nombres y firmas de los responsables de la atención.

11.3 La bitácora de servicio se conservará por lo menos durante un año y debe incluir:

11.3.1 Identificación de la unidad móvil y de la institución a la que pertenece, y

11.3.2 Fecha, horario o turno, nombre del paciente, lugar de recepción y de entrega de éste, así como kilómetros recorridos y razón de traslado por la unidad móvil.

12. Procedimiento para la selección de la unidad hospitalaria receptora

12.1 Para que el personal a bordo de la unidad móvil tipo ambulancia de urgencias y cuidados intensivos enlace con la unidad hospitalaria receptora, se debe regir por una regionalización y categorización hospitalaria, preestablecida por la institución pública o privada a que pertenezca, con base en la situación geográfica de la unidad en relación al sitio del accidente, autosuficiencia para satisfacer la demanda y de acuerdo con el problema médico de que se trate; además, deberá existir confirmación por radiocomunicación o telefónica, de que el hospital puede recibir al paciente, estableciendo el motivo de solicitud de transporte y necesidades probables de atención al llegar al hospital, para garantizar una atención oportuna.

12.2 Se debe notificar del arribo de la unidad móvil tipo ambulancia de urgencias y cuidados intensivos, a la unidad hospitalaria receptora.

En igual sentido, (agraviado) tampoco recibió las atenciones que establece la NOM-028-SSA2-1999 para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, que al efecto señala:

9.1 Consideraciones generales:

9.1.1 La atención debe brindarse en forma ambulatoria o bajo la modalidad de internamiento, a través del modelo profesional, el de ayuda mutua, el mixto o modelos alternativos.

9.1.1.1 El modelo profesional ofrece diferentes servicios de atención, a través de consulta externa, urgencias y hospitalización, y está manejado por profesionales de la salud.

9.1.1.2 El modelo de ayuda mutua es ofrecido por agrupaciones de adictos en recuperación, cuyo propósito fundamental es apoyar al adicto en la resolución de su problema. Los programas de ayuda mutua más comúnmente utilizados tienen su fundamento en los llamados "Doce Pasos de A. A.", que utilizan diferentes agrupaciones. Con este modelo se trata de incidir, tanto en la conducta como en los problemas existenciales y emocionales del adicto. Subyace la idea de pertenecer a un grupo y practicar los "Doce Pasos", se caracteriza por no ofrecer servicios profesionales de atención.

9.1.1.3 El modelo mixto deberá ofrecer servicios profesionales de tratamiento y de ayuda mutua en diversos establecimientos, tales como: clínicas, comunidades terapéuticas y casas de medio camino.

9.1.1.4 Otros modelos alternativos son aquellos que brindan servicios de tratamiento a través de diversas técnicas y métodos sin poner en riesgo la integridad física y psicológica de la o el usuario.

9.1.2 Los servicios de tratamiento deben brindarse en establecimientos especializados en la atención de las adicciones, y en establecimientos que ofrecen servicios generales de salud.

9.1.2.1 Se entiende por establecimientos especializados en adicciones, aquéllos en los que con el modelo profesional, con el de ayuda mutua y el mixto, proporcionan servicios para la atención específica de personas con adicción a sustancias psicoactivas y, en su caso, de sus complicaciones.

9.1.2.2 Los establecimientos que ofrecen servicios generales de salud, son aquellos que brindan servicios de atención médica no especializada en adicciones.

9.1.3 Los establecimientos especializados en la atención de las adicciones deben:

9.1.3.1 Ofrecer los servicios ambulatorios o de internamiento, de acuerdo con la capacidad resolutive de los mismos.

9.1.3.2 Iniciar el proceso del tratamiento y la rehabilitación de la o el usuario, incluyendo programas de prevención de recaídas, además de sensibilizar e involucrar a la familia.

9.1.3.3 Realizar visita domiciliaria o llamada telefónica, si el establecimiento cuenta con los recursos materiales y humanos capacitados para localizar a las o los usuarios que hayan abandonado su tratamiento o recaído en su adicción.

9.1.4 Los establecimientos que ofrecen servicios generales de salud, deben:

9.1.4.1 Atender las complicaciones asociadas al consumo, de acuerdo con la capacidad resolutive del establecimiento.

9.1.4.2 Explorar los patrones de consumo de sustancias psicoactivas y su vinculación con el motivo de consulta, en los servicios ambulatorios, de urgencias y hospitalización.

9.1.4.3 Motivar a la o el usuario a través del consejo médico, o de otro profesional de la salud para que tome conciencia sobre la necesidad de evitar el consumo de sustancias psicoactivas e iniciar el tratamiento.

9.1.4.4 Hacer la referencia de la o el usuario, a establecimientos especializados en la atención de adicciones cuando proceda.

9.3 Para el tratamiento de las personas que abusan o son adictas a las bebidas alcohólicas, abusan o son adictas a otras sustancias psicoactivas que no sea el tabaco, los establecimientos

especializados que operan bajo el modelo profesional o mixto deben apearse a los siguientes lineamientos:

9.3.1 Los servicios de consulta externa, deben llevarse a cabo de acuerdo a los siguientes procedimientos:

9.3.1.1 Abrir expediente clínico.

9.3.1.2 Elaborar historia clínica.

9.3.1.3 Hacer valoración clínica del caso y elaborar la nota competente.

9.3.1.4 Solicitar auxiliares de diagnóstico y tratamiento, según sea el caso.

9.3.1.5 Elaborar diagnóstico, pronóstico y plan de tratamiento.

9.3.1.6 Promover y guiar la participación de la familia en el proceso.

9.3.1.7 Elaborar nota de evolución y realizar seguimiento.

9.3.1.8 De ser necesario, enviar a interconsulta, o a internamiento.

9.3.1.9 Si no se cuenta con la capacidad resolutive suficiente, referir el caso a otro establecimiento, para el tratamiento de su adicción o de las complicaciones asociadas.

9.3.1.10 Elaborar hoja de referencia.

9.3.2 El servicio de internamiento se brindará a las o los usuarios que así lo requieran, cuando presenten trastornos asociados al consumo de sustancias psicoactivas, de acuerdo con las características clínicas del caso y a través de las siguientes acciones:

9.3.2.1 Al ingreso se deberá:

9.3.2.1.1 Practicar examen clínico.

9.3.2.1.2 Llenar el formato de ingreso, firmado por la o el usuario y, por su familiar más cercano en vínculo o, en su caso, representante legal, de acuerdo con los requisitos establecidos.

9.3.2.1.3 Elaborar historia clínica.

9.3.2.1.4 Solicitar los auxiliares de diagnóstico y tratamiento.

9.3.2.2 En la estancia se deberá:

9.3.2.2.1 Interpretar los resultados de los auxiliares de diagnóstico y tratamiento.

9.3.2.2.2 Solicitar las interconsultas necesarias.

9.3.2.2.3 Establecer diagnóstico, pronóstico y plan de tratamiento, antes de las 48 horas posteriores al ingreso de la o el usuario.

9.3.2.2.4 Elaborar la nota de evolución correspondiente.

9.3.2.3 Al egreso se deberá:

9.3.2.3.1 Valorar el estado clínico.

9.3.2.3.2 Ratificar o rectificar el diagnóstico.

9.3.2.3.3 Elaborar pronóstico.

9.3.2.3.4 Referir, de ser necesario, a otro establecimiento especializado para el tratamiento de las adicciones.

9.3.2.3.5 Elaborar la nota clínica de egreso, informando a la o el usuario, familiar más cercano en vínculo, o en su caso, representante legal, el plan de egreso.

10. Investigación

10.1 La investigación en materia de adicciones, tiene por objeto:

10.1.1 Determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo.

10.1.2 Proveer de una base científica que permita diseñar e implementar políticas en materia de adicciones.

10.1.3 Evaluar el impacto de los programas preventivos, así como de tratamiento y rehabilitación.

10.1.4 Identificar grupos y factores de riesgo y orientar la toma de decisiones.

10.1.5 Establecer el nivel de costo-efectividad de las acciones.

10.2 En toda investigación en que el ser humano sea sujeto de estudio, deberá prevalecer el criterio del respeto a su dignidad, la protección de sus derechos y su bienestar.

10.3 En el diseño y desarrollo de este tipo de investigaciones se debe:

10.3.1 Obtener el consentimiento informado, por parte del sujeto y, en su caso, del familiar más cercano en vínculo, o representante legal, según sea el caso, a quienes deberán proporcionárseles todos los elementos para decidir su participación.

10.3.2 El investigador debe obtener la aprobación por escrito, de las autoridades competentes, para la realización de cualquier proyecto de investigación donde la o el usuario sea sujeto de estudio.

10.4 Los resultados de las investigaciones deben difundirse oportunamente a través de reportes y publicaciones científicas.

La actuación de los elementos del cuerpo de bomberos puede parecer adecuada. Sin embargo, a la luz del deber de cumplir con eficiencia, sin omisiones y atendiendo al principio de debida diligencia previsto en el citado artículo 133 de la Constitución federal, el 47, fracciones I y XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 7° y 8°, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 2° y 61, fracciones I y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, su actuación resulta inadecuada, ya que no tomaron todas las precauciones para prevenir una afectación mayor a la persona lesionada, pues de forma irresponsable indicaron que debía ser detenido con el aparente propósito de evitar que se hiciera más daño. Sin embargo, ante el evidente estado de semiinconsciencia que presentaba, lo adecuado era enviarlo a un puesto de socorros o a una unidad de servicios médicos especializada para que le realizaran exámenes de laboratorio y de gabinete, así como ponerlo en observación para posteriormente, si se configuraba una infracción administrativa, remitirlo a los separos municipales.

Los oficiales que se encargaron de llevar a cabo el traslado del (agraviado) también incurrieron en responsabilidad al no elaborar un reporte de policía destinado única y exclusivamente para el caso de (agraviado). Es decir, no se realizó una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en cuanto a los actores que ahí intervinieron, como son el hecho de omitir el estado físico y emocional del (agraviado), máxime que el policía Sergio Gómez Ruiz aseveró haberse percatado de que durante el trayecto a los separos observó que al (agraviado) se le salían las lágrimas. Todo lo anterior impide que las autoridades cumplan su deber de investigar, ya que se dificulta el acceso a conocer la verdad de lo ocurrido, situación que amerita una corrección inmediata, pues constituye un práctica administrativa que no garantiza el respeto de los derechos humanos.

Los policías Guillermo Cruz Hernández y Sergio Gómez Ruiz incurrieron en omisión desde el momento en que no elaboraron el parte de policía por el arresto de (agraviado). Incluso debieron informar al juez municipal en turno sobre las condiciones en que éste se encontraba, para efecto de agilizar su oportuna intervención, máxime que estaba perfectamente enterado de la lesión (caída) que se había provocado el (agraviado) cuando perdió el equilibrio y se golpeó en la cabeza, y que por ello fue atendido por personal de bomberos municipal.

La falta de profesionalismo en la prestación del servicio trajo como consecuencia que el juez municipal en turno diera por hecho que el (agraviado) había sido detenido juntamente con otras personas en estado de ebriedad que, efectivamente, estaban señaladas de causar molestias a la ciudadanía, cuando la realidad es que fue trasladado a los separos con el aparente propósito de evitar que se hiciera más daño.

Respecto a la actuación del juez municipal Raúl Curiel Sánchez, a quien correspondió pronunciarse sobre la situación jurídica de (agraviado), incurrió en un indebido desempeño de sus funciones, pues a pesar de estar enterado de que el (agraviado) estaba inconsciente, procedió a emitir una “resolución” con base en un formato previamente elaborado, en el cual solamente cambia el nombre de los detenidos, el artículo en el que funda la infracción y el importe de la multa. Es decir, firmó una resolución de cuyo contenido se desprende que declaró abierta la audiencia prevista en el artículo 17 del Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales para el Municipio de Puerto Vallarta (ROFJMPVT); que estando presente el detenido, se le hizo saber el motivo de la detención, así como los hechos imputados, otorgándole el uso de la voz para que se manifestara sobre estos y ofrecieran pruebas y alegatos. Incluso manifestó que la parte agraviada aceptó su responsabilidad y que se pronunció por que se procediera conforme a derecho. Si bien es cierto que lo antes mencionado garantiza en el papel el derecho de audiencia y defensa de las personas detenidas, no menos verdad resulta que dichas circunstancias resultan inverosímiles y no aplicaban para el caso de (agraviado), quien ni siquiera podía sostenerse en pie, mucho menos articular palabras. Aun así se le dictó una resolución en el sentido de que lo había encontrado culpable por infringir el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta.

El juez municipal en turno, Raúl Curiel Sánchez, pasó por alto la disposición contenida en los artículos 27 y 28, fracción V, del ROFJMPVT, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 27. El Juez resolverá discrecionalmente y de plano, cualquier situación no prevista en el presente ordenamiento y que obstaculice el desempeño de sus funciones del Juzgado, sin descuidar el respecto a las garantías y derechos de las personas

Artículo 28. Una vez desahogadas las pruebas y oídos los alegatos, el Juez emitirá su resolución, fundada y motivada, en la que se habrá de determinarse.

[...]

V. Las medidas de seguridad que deben aplicarse en los casos de enfermos mentales, toxicómanos y alcohólicos.

Los anteriores preceptos marcan la pauta en casos similares a éste, pues lo correcto habría sido dictar un acuerdo debidamente fundado en el cual estableciera que por las condiciones en que se encontraba el antes mencionado, estaba impedido para pronunciar la resolución respectiva, así como ordenar las medidas de seguridad para el caso concreto y apoyarse en la médica en turno para que realizara una valoración especializada sobre si podía ingresar en esas condiciones a los separos de la entonces CPPYTMPV y no basarse lisa y llanamente en el contenido del supuesto parte médico de lesiones que de manera superficial, como quedó acreditado, levantó la médica Rosa Verónica Flores García.

No se puede pasar por alto que el centro de la actuación de cualquier agente del estado debe ser el respeto a la dignidad humana y la protección de su integridad física y personal, lo cual no ocurrió en el presente caso. Es importante puntualizar que si bien este tipo de casos son comunes porque coincidentemente la mayoría de las detenciones por infracciones administrativas se encuentran asociadas con la ingesta de bebidas embriagantes, tal conducta en sí no representa una infracción de los reglamentos municipales, a menos, claro está, que se realice en lugares no permitidos o que se generen otras conductas que afecten el orden público, lo cual no sucedía en el caso que nos ocupa. Lo que aquí se presumía era un estado grave de ebriedad que impedía al sujeto valerse por sí mismo, por lo que el primer acto de los servidores públicos era lograr la recuperación de la conciencia sobre sus actos, lo cual no realizaron los elementos del cuerpo de bomberos ni los de seguridad pública.

Una vez que el (agraviado) fue trasladado a las instalaciones de la policía municipal, se presentó otra deficiente prestación del servicio público, ya que no se realizó de forma adecuada la inspección médica que se debe elaborar a toda persona detenida.

Cuando llegaron a los separos municipales en el patio de las patrullas, el (agraviado) iba semiinconsciente, a tal grado que otras personas que iban también detenidas ayudaron a bajarlo. Incluso como estaba defecado, los policías les pidieron que ellos mismos lo limpiaran, por lo que los otros detenidos le echaron agua para después llevárselo arrastrando hasta la celda número [...], donde lo dejaron en el piso (evidencias a y e, en relación con el punto 7, incisos e y f, del apartado de antecedentes y hechos).

La médica municipal, en su informe de ley rendido ante esta CEDHJ, dijo haber revisado directamente a (agraviado). Sin embargo, en su declaración ministerial manifestó que (agraviado) tenía un vendaje compresivo alrededor de su cabeza, que se acercó hasta él, que se dio cuenta de que se encontraba sumamente alcoholizado y que estaba como dormido, que le preguntó en varias ocasiones su nombre, pero que el (agraviado) no le respondía, y que en ese momento uno de los policías municipales le dijo que el sujeto respondía al nombre de (agraviado) (*sic*) y que tenía una herida en su cabeza en el área del cuero cabelludo, pero que unos paramédicos ya lo habían revisado de su lesión y que ellos le colocaron el vendaje en su cabeza, razón por la que, para no ocasionarle un sangrado innecesario, optó por no retirarle el vendaje y procedió a llenar el formato del parte médico de lesiones, en el que únicamente asentó que presentaba una herida de cuero cabelludo, sin especificar las características y dimensiones de tal herida, ya que no la vio. Además agregó que por las referencias de los policías municipales asentó que tal lesión tenía más de media hora de evolución y que no ponía en riesgo la vida y tardaba menos de quince días en sanar.

Con lo anterior queda debidamente probado que al llegar a los separos municipales la médica de guardia no realizó físicamente el parte de lesiones ni le reportó al comandante de guardia de los separos la situación del detenido, para que éste a su vez derivara la instrucción al alcaide en turno, de tener especial cuidado y vigilancia del detenido.

Por otra parte, con la necropsia [...], practicada por el médico (...), adscrito al IJCF, se puede comprobar que el cuerpo del (agraviado) presentaba, aparte de la herida en la cabeza, equimosis en ojo izquierdo, cara y hemicara izquierda; así como excoriación en tórax sobre hemitórax izquierdo, cadera izquierda, miembro inferior derecho sobre pie derecho, miembro superior izquierdo; y también excoriaciones múltiples en cráneo sobre zona occipital; herida en zona occipital derecha; lesiones producidas al parecer por agente contundente. En dicha necropsia también se asentó que la muerte

se debió a las alteraciones en los órganos interesados por la hemorragia cerebral, secundario a contusión difusa de cráneo, causa directa de la muerte que se verificó dentro de los trescientos días en que aconteció ésta (punto 7, incisos b y g, de antecedentes y hechos).

Lo anterior también prueba que la médica municipal se contradijo en su dicho, pues aseguró haber llevado a cabo la auscultación en la persona de (agraviado); sin embargo, si ello hubiera ocurrido se habría percatado de las otras lesiones que le fueron detectadas por el médico del IJCF al momento de practicar la necropsia, documento en el que asentó que presentaba equimosis y excoriaciones en varias partes de su cuerpo, las cuales tenían una evolución clínica menor de doce horas; menos aún se ocupó de verificar el grado de alcohol del agraviado, dato que le habría servido de referencia para determinar su ingreso al interior de los separos de la entonces CPPYTMPV, sin poner en riesgo su vida. Además, los elementos aprehensores Guillermo Cruz Hernández y Roberto Carlos García Ricárdez aseguraron que la revisión practicada por la médica fue a distancia. Es decir, nunca se acercó a (agraviado) (punto 7, incisos i, o y ñ de antecedentes y hechos).

El haber practicado la “revisión médica” en el área del estacionamiento de los separos de la entonces CPPYTMPV, debido a que el detenido (agraviado) no podía mantenerse en pie, era un indicador de que se estaba frente a un asunto delicado y, por ende, abstenerse de tratar el caso de manera superficial, pues su trabajo se redujo a revisar de manera visual el cuerpo de (agraviado), sin ocuparse en saber por qué se encontraba en esas condiciones.

Sin una auscultación formal que le diera la evidencia científica, la médica municipal expuso en el parte de lesiones [...] que a la “exploración física” el detenido presentaba herida en el cuero cabelludo de más de media hora de evolución, producida por agente contuso y que por su situación y naturaleza no ponían en riesgo la vida, con lo cual se corrobora que no lo revisó de manera detenida; mucho menos reflexionó que ante la presencia del traumatismo craneoencefálico, según el protocolo de manejo, con la atención médica adecuada la primera hora posterior al evento se puede disminuir la secuela y las complicaciones posteriores, como lo manifestó el médico del IJCF al momento de ratificar ante el representante social el resultado de la necropsia que practicó al cuerpo inerte de (agraviado) (puntos 6, inciso b; y 7, incisos k y t, de antecedentes y hechos).

La médica de guardia argumentó que en el consultorio de la entonces CPPYTMPV se carece de los aparatos indispensables para realizar una revisión adecuada, y que como ya previamente había sido atendido por los bomberos Mario Ángel Pérez Gutiérrez y Alejandro Antonio Reyes Acosta, únicamente había llenado el parte médico con la información que le había proporcionado uno de los elementos de la policía, lo cual resulta inadmisibles. Debió considerar que ante la falta de los instrumentos médicos necesarios para realizar un adecuado diagnóstico, y ya que el personal de bomberos únicamente brindó de manera preventiva los primeros auxilios, consistentes en practicar una asepsia en la herida de la cabeza y colocar un vendaje tipo capelina, como perita dentro de la rama de la medicina debió, por lo menos, practicar una exploración física dirigida a buscar signos de focalización, reacción a la luz en ambas pupilas, disminución de la fuerza o movilidad en alguna parte del cuerpo o somnolencia, los cuales no fueron detectados porque no tuvo el contacto directo con el agraviado. En este caso debió determinar el traslado del (agraviado) a un centro de salud o nosocomio para que fuera valorado y atendido debidamente (puntos 6, inciso b; y 7, inciso g, m, n y ñ, de antecedentes y hechos; a, e, y punto 8 de evidencias).

Finalmente destaca que durante todo el tiempo que la persona estuvo privada de su libertad, otros servidores públicos incumplieron con el principio de atender su encargo con la debida diligencia, ya que no repararon en la inconsciencia prolongada del (agraviado), sino hasta que otros detenidos fueron quienes les avisaron que ya no se movía ni respiraba.

Del disco compacto que remitió el titular de la entonces CPPYTMPV se desprende que los elementos de seguridad pública pasaban por afuera de la celda donde se encontraba el (agraviado) tirado en el piso, inmóvil, sin prestarle atención. Incluso cuando ingresaron a un nuevo detenido a la celda se observa cómo un elemento de la policía arrastra con la puerta el cuerpo de (agraviado), sin prestar ningún tipo de interés al hecho de que el (agraviado) no se movía, además de que uno de los internos le propina tres puntapiés al (agraviado) en presencia de uno de los policías, sin que el servidor público haga nada al respecto, y en algunas ocasiones el (agraviado) es recorrido con el pie por los propios elementos de seguridad.

Es importante señalar que la función de quienes ejercen la custodia es amplia e implica la salvaguarda de los derechos de las personas detenidas. Por eso sorprende la declaración de Eoclides Simón Santiago, policía municipal en funciones de custodio, quien refiere que durante el tiempo que tiene trabajando en ese lugar nunca le han

dado capacitación, por lo que su trabajo lo realiza atendiendo a su experiencia, situación que en este caso específico deriva en una afectación de derechos y en un riesgo para quienes lleguen a estar en calidad de detenidos en los separos de la policía de Puerto Vallarta.

Como reflexión final relacionada con este caso, el alcoholismo debe replantearse como un problema de salud pública. Sus consecuencias afectan no sólo al o a la alcohólica, sino que se extienden a sus familias y a la sociedad en general, por lo que resulta necesario que en la prestación del servicio de seguridad pública se tomen las medidas necesarias para considerarlo no sólo en su aspecto sancionador, como generador de infracciones, sino también con una perspectiva humana que permita identificar casos como el presente en el que evidentemente se encontraba una persona disminuida física y mentalmente a causa del alcoholismo y no hubo quien le ayudara a recuperar el control de sus sentidos. Lamentablemente, esta omisión derivó en su muerte.

Esta CEDHJ concluye que existió una inadecuada prestación del servicio público, por la inapropiada valoración médica y deficiente custodia del agraviado, situaciones que de haberse atendido con la máxima diligencia, posiblemente se habría evitado su muerte.

Reparación del daño

Este organismo sostiene que la violación a la legalidad en contra de (agraviado) (finado) merece una justa reparación del daño como acto simbólico y elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona.

Conceptos preliminares

Daño

El concepto de daño tiene su raíz en la palabra latina *damnum*, que significa daño, deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa o dolor que se provocan en la persona, cosas o valores morales o sociales de alguien.¹

Es un principio de derecho que toda violación de una obligación que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente, principio que es consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 63.1),² instrumento internacional que adquiere el carácter de ley suprema para nuestro país, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de nuestra Constitución.

Su antecedente en el derecho romano data del año 287 aC, creado por Aquilo. Consagraba que todo aquel que causara un daño a otro, tenía la obligación de repararlo. Dicha propuesta dio origen a una ley que tenía por objeto regular la reparación del daño causado a otro. Su objeto era limitado, puesto que se refería sólo a la obligación personal y objetiva. Se le conoció como *Lex Aquila*.

En cuanto a la garantía de reparación del daño, no sólo de manera personal, sino como un deber de quien ejerce el poder público, como garante de la seguridad de sus pobladores, se puede citar como un antecedente histórico muy valioso el *Código de Hammurabi*, creado entre los años 1792-1750 aC. Está compuesto por 282 leyes que fueron escritas por el rey Hammurabi de Babilonia;³ y en él se establecía:

23. Si el bandido no es prendido, el señor que ha sido robado declarará oficialmente delante de dios los pormenores de lo perdido; después, la ciudad y el gobernador de cuyo territorio y jurisdicción se cometió el bandidaje, le compensarán por todo lo perdido.

¹ Desarrollo Jurídico, Información Jurídica Profesional *Diccionario Jurídico 2000*, México, 2000, y *Diccionario Jurídico Mexicano*, tomo III, 1ª Ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, pp. 13- 14.

² Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo sustento jurídico se encuentra previsto en el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por nuestro país el 24 de marzo de 1981, y por lo tanto ley suprema para México. Dicho principio es invocado en numerosas jurisprudencias. Como ejemplo se cita: Caso *Yvon Neptune vs Haití*, sentencia de 6 mayo de 2008.

³ En la estela encontrada están grabadas las 282 leyes del *Código de Hammurabi*. La estela fue encontrada en Susa, adonde fue llevada como botín de guerra en el año 1200 aC por el rey de Elam Shutruk-Nakhunte. Actualmente se conserva en el Museo del Louvre (París).

24. Si es una vida [lo que se perdió], la ciudad y el gobernador pesarán una mina de plata y se la entregarán a su gente.

Dicho principio ha sido adoptado y perfeccionado por las legislaciones posteriores, tanto las de tradición latina, tales como el Código Napoleónico, como las de tradición anglosajona.

En el derecho moderno, muchos Estados, al igual que en los instrumentos creados por los organismos internacionales, prevén la reparación del daño no sólo por parte de los particulares, sino del Estado o de quienes fungen como titulares del poder. Dicho principio se reconoce, entre otras, en las legislaciones francesas, española, alemana y japonesa, así como en la Constitución mexicana y, en particular, en la del estado de Jalisco.

La reparación del daño comprende dos premisas fundamentales:

- 1) Todo aquel que cause un daño a otro, tiene la obligación de repararlo; y
- 2) Todo aquel que haya sido víctima, o ha sufrido un daño, tiene el derecho a que se le repare.

En el presente caso se acreditan las dos premisas mencionadas, operando, por tanto, el derecho de los ofendidos – los parientes directos de la víctima – a la reparación del daño, ya que, en primer lugar, el daño causado por omisión al (agraviado) es evidente por el desenlace que tuvo su detención, al haber recibido una deficiente atención en su cuidado y guarda, cuyos resultados ya fueron expuestos en el presente documento.

Responsabilidad

El concepto de responsabilidad, según Asdrúbal Aguilar, consiste en:

Asumir las consecuencias de los hechos o actos propios o ajenos, ilícitos e incluso lícitos que causen un daño a terceros. Implica el surgimiento de la obligación de reparar el daño causado a un tercero, determinada por la resolución o declaración de un órgano competente, siendo acreedor de la responsabilidad quien tenga que satisfacer la medida de reparación.

La responsabilidad encuentra su fundamento en la idea de reciprocidad en los intercambios, por lo que toda ruptura en el equilibrio de una relación debe ser restablecida.⁴

Víctima

El concepto de víctima proviene del latín *victima*, que era la persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio; su equivalente en hebreo (*korban*), es la persona que se sacrifica a sí misma o que es inmolada de cualquier forma.

El médico Édgar Zaldívar Silva⁵ cita como conceptos de víctima el sugerido por Benjamín Mendelson (1900-1998), criminólogo rumano, considerado el padre de la victimología:

En términos generales podríamos aceptar que víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita.

Víctima es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida de que ésta se vea afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento, determinado por factores diversos, físico, psíquico, económico, político, social, así como el ambiente natural o técnico.

La Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, aprobada en su resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985 por la Asamblea General de la ONU, establece qué se entiende por víctimas de abuso de poder:

18. Se entenderá por “víctimas” a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u misiones aunque no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

Es trascendente que en el citado instrumento internacional se otorga el estado de víctima y por lo tanto, el derecho a la reparación del daño, al que hubiese sufrido algún daño sin sujetar su derecho a requisitos de identificación, enjuiciamiento o condena del perpetrador.

⁴ Asdrúbal Aguilar, “La responsabilidad internacional del Estado por violación de derechos humanos”, *Revista IIDH*, núm. 17, enero-julio, 1993, p. 13.

⁵ Cita hecha por el doctor Édgar Zaldívar Silva, en su trabajo “Conceptos generales de victimología”, que puede encontrarse en la página de la Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet (CUDI), que se integra con la participación de las principales universidades y centros de investigación del país. Adicionalmente forman parte de la membresía empresas que apoyan la investigación y educación en el país. www.cudi.edu.mx

La ONU ha definido a la víctima en su resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, cuando la Asamblea General aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales,⁶ que consagran:

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Motivos y fundamentos que dan lugar a la reparación

Dentro de un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, el ciudadano se encuentra protegido no sólo por un marco de leyes al que están sujetos tanto las autoridades como los particulares, cuya finalidad, además de favorecer la convivencia pacífica entre sus integrantes, es garantizar el pleno desarrollo del ser humano; sino por la certeza de que tanto su persona, su patrimonio personal y sus derechos se encuentran salvaguardados por las autoridades que lo representan.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Sobre la cuestión

⁶ En esta resolución se establece como compromiso internacional de todos los Estados miembros de la ONU el reconocer y respetar el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones.

de la impunidad, Louis Joinet, destacado jurista que estableció como derechos elementales de cualquier víctima de abuso de poder:

El derecho a saber. Es la prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que se integre y resuelva, por parte de un tribunal o instancia competente, sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan a los mismos; y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las víctimas de violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, y adjuntó a su informe una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a recibir Reparación (conocidos como *Principios van Boven- Bassiouni*). En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Uno de los instrumentos internacionales que establecen la protección de los derechos del ser humano por excelencia es, sin duda, la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la ONU. Nuestro estado de Jalisco, en el artículo 4º de su Constitución Política, reconoce los principios consagrados en dicho documento como derechos de los individuos que se encuentren en esta entidad; y entre otros se prevén:

Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 9º. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 11.1. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Artículo 25.1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios: tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la ONU el 16 de diciembre de 1966, y ratificado por México el 23 de marzo de 1981, establece:

Artículo 6.1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho está protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

9.5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

10.1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

14.2. Toda persona acusada de un delito tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la Ley.

En las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957, se establece:

22.1. Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado.

22.2. Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles.

El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptado por la Asamblea General de la ONU, incluye, entre otros:

Principio 1. Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 24. Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

En el Sistema Regional Americano de Protección de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos Humanos establece:

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona

[...]

Artículo XXV. Nadie podrá ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes [...] Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

Artículo XXVI. Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.

Dentro del mismo sistema americano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, documento firmado y ratificado por nuestro país, establece que toda violación de un derecho lleva implícito el deber de repararlo, según lo consagra el artículo 63.1, que señala:

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, último párrafo, adicionado desde el 14 de junio de 2002, establece: “La responsabilidad del Estado, por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización, conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

Al mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco consagra:

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Artículo 107 bis. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003, con vigencia desde el 1 de enero de 2004, que es reglamentaria del artículo transcrito anteriormente, regula en esencia la responsabilidad objetiva directa del Estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares.

En su artículo primero, la citada ley establece: “... tiene como objeto fijar las bases, para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufren daños, a consecuencia de una actividad administrativa, por parte de las entidades públicas...”

El artículo 2° de la misma ley, en su fracción I, prevé: “... Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.”

El artículo 5° impone quiénes serán los sujetos pasivos de la responsabilidad de reparar el daño: “Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá

destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento”.

Como medida de restitución para daños que resultan irreparables, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano interpretativo de la Convención Americana de Derechos Humanos, ha establecido la indemnización de los ofendidos y víctimas de una violación con el pago de una reparación que aspire a ser integral, ya que aun cuando la víctima de la violación, en casos como el presente, no puede ser resarcida totalmente (*restitutio in integrum*) en sus derechos humanos violados. La autoridad violadora, como representante del propio ciudadano y garante de la seguridad de los habitantes de un Estado, de manera proporcional al daño que ha provocado el acto perpetrado por uno de sus agentes o servidores públicos, retribuye a los familiares directos o a quien acredite la calidad de ofendido, en numerario, el derecho violado. Asimismo, emplea los medios a su disposición para que el hecho no se repita. Dicha acción, conocida como la “garantía de no repetición”, implica previamente el reconocimiento público de la violación de un derecho.

En este caso, los elementos de la policía municipal Guillermo Cruz Hernández, Sergio Gómez Ruiz, Eoclides Simón Santiago, Roberto (agraviado)García Ricárdez, Héctor Ricardo López Rodríguez y Juan Manuel Llanos Tepach; los elementos adscritos a la unidad de bomberos Mario Ángel Pérez Gutiérrez y Alejandro Reyes Acosta; la médica en turno Rosa Verónica Flores García y el juez municipal en turno Raúl Curiel Sánchez vulneraron los derechos del ahora occiso; en consecuencia, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, de manera objetiva y directa se encuentra obligado a reparar los daños provocados, ya que sus servidores públicos no cumplieron con la debida diligencia su deber de proteger y garantizar los derechos a la preservación de la vida y a la legalidad, los cuales, como ha quedado debidamente comprobado, fueron afectados en perjuicio del agraviado.

La adecuada reparación del daño, según los criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros organismos internacionales,⁷ debe incluir:

⁷ Algunos de ellos han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como referencias bibliográficas. Del análisis de dichos conceptos de responsabilidad podemos citar los siguientes: Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, *El principio de la reparación del daño ambiental, en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del derecho mexicano*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse el daño en sentido amplio. Este daño se encuentra acreditado en el presente caso con la muerte de Rodolfo Parra Santillán.

2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio. Tal perjuicio se encuentra determinado por la imposibilidad que tendrán los familiares directos del ahora occiso para percibir el beneficio económico que se encontraba aportando la víctima para cubrir las necesidades de sus parientes.

3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo, evaluada en este caso de acuerdo con la tarifa establecida por la legislación aplicable para el caso de la pérdida de una vida humana.

4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro podemos identificar, específicamente, los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.
- *Daño moral*. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, más precisamente, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se ve reflejada en los sentimientos de impotencia y de susceptibilidad que tienen los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.
- *Daño al proyecto de vida*. Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse razonablemente expectativas determinadas y cumplirlas. Implica, por

tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades futuras de desarrollo personal.

- *Daño social.* Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, debido a que la muerte de una persona en la que tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, alguna autoridad o servidor público, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación, impacta en la sociedad y representa un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por el cumplimiento de una función pública fundamental como la seguridad y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras, las siguientes medidas para restituir a los ofendidos en el ejercicio de sus derechos:

- *Gastos y costas.* Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.
- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.
- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente, para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.
- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que exista la aceptación del Estado de la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

En la presente investigación los familiares del fallecido sufrieron un daño irreparable, al perder un ser humano cercano a ellos. Es indudable que con nada se repara la pérdida de una vida, pues esta deja un vacío emocional; sin embargo, existe la necesidad de que las víctimas reciban una muestra de respaldo y solidaridad por parte de las autoridades, ya que los actos perpetrados por sus servidores públicos les causaron perjuicios en su vida cotidiana. Una forma de mostrar esta solidaridad es la

reparación simbólica del daño por medio del reconocimiento de la violación de sus derechos humanos y el apoyo de manera económica.

Con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que las autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los agentes a su cargo.

Por los razonamiento lógicos y jurídicos expuestos, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 10 de la Constitución de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite las siguientes;

V. CONCLUSIONES

Los elementos de la policía municipal Guillermo Cruz Hernández, Sergio Gómez Ruiz, Eoclides Simón Santiago, Roberto Carlos García Ricárdez, Héctor Ricardo López Rodríguez y Juan Manuel Llanos Tepach; los elementos adscritos a la unidad de bomberos Mario Ángel Pérez Gutiérrez y Alejandro Reyes Acosta; la médica en turno Rosa Verónica Flores García y el juez municipal en turno Raúl Curiel Sánchez, todos ellos del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, no sólo quebrantaron los derechos humanos de (agraviado) a la legalidad e integridad personal, sino que incumplieron con su obligación como servidores públicos, al no actuar con la máxima diligencia y profesionalismo en el desempeño de su encargo, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez, presidente municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta:

Primera. Gire instrucciones al personal de la administración a su cargo que tenga las atribuciones legales suficientes para que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los elementos de la policía municipal Guillermo Cruz Hernández, Sergio Gómez Ruiz, Eoclides Simón Santiago, Roberto Carlos García

Ricárdez, Héctor Ricardo López Rodríguez y Juan Manuel Llanos Tepach; de los elementos adscritos a la unidad de bomberos Mario Ángel Pérez Gutiérrez y Alejandro Reyes Acosta; así como de la médica Rosa Verónica Flores García y el juez municipal Raúl Curiel Sánchez, en el que se tomen en cuenta las consideraciones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación. Lo anterior, de conformidad con los artículos 62, 64 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y se haga hincapié en que durante la sustanciación del procedimiento se garantice su derecho de audiencia y defensa.

Es oportuno señalar que para esta Comisión, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la responsabilidad de los servidores públicos respecto a violaciones de derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

En caso de que alguno de los servidores públicos responsables ya no tenga ese carácter, se ordene agregar copia de la presente Recomendación a su expediente para su consideración en caso de que pretenda reingresar al servicio público.

Segunda. Procure acciones efectivas tendentes a reparar los daños y perjuicios causados por los servidores públicos a su cargo, conforme a derecho, de forma directa y de acuerdo con las pérdidas materiales, económicas y morales que acrediten los deudos, como un gesto de reconocimiento y verdadera preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos del Estado, todo de conformidad con las leyes e instrumentos internacionales invocados en la presente Recomendación.

Tercera. Como parte del deber de reparar, gire instrucciones al sistema DIF municipal para que se entreviste con los deudos del finado, les atiendan la posible afectación psicológica que el hecho les causó y diseñen un esquema de intervención para prevenir otros casos dentro de su entorno.

Cuarta: Gire instrucciones a quien resulte competente de la administración a su cargo para que se realice un protocolo de atención a personas en estado de inconsciencia o

semiinconsciencia provocada por agentes químicos a efecto de evitar que aumenten el riesgo de afectación a su salud por la falta de atención médica oportuna.

Quinta: Gire instrucciones por escrito a quienes integran el cuerpo operativo y los jueces municipales adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana para que, en casos donde esté debidamente probado que los presuntos infractores se encuentren bajo el influjo del alcohol o de alguna sustancia psicotrópica que no les permita comprender la dimensión de los actos que se les imputan, los jueces municipales levanten constancias de ello y dicten las instrucciones pertinentes a efecto de salvaguardar su integridad física y seguridad personal; una vez que éstos recuperen el control de sus sentidos, los sometan al procedimiento administrativo correspondiente.

Sexta: Que se diseñe y opere una campaña de difusión dirigida a servidores públicos y población en general, mediante la cual se informe y alerte respecto a las causas y consecuencias del exceso en el consumo de alcohol y se propicie el combate al trato discriminatorio. Esta campaña habrá de proponerse desde una lógica de salud pública que destaque la necesidad de respetar el derecho a la salud y al trato digno de las personas que de manera habitual abusan del consumo del alcohol.

Las anteriores recomendaciones son públicas y serán difundidas de inmediato por los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, 76, 77 y 78 de la ley de esta institución, se informa a la autoridad a la que se dirige la presente Recomendación que tiene diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informe a este organismo si fue aceptada o no; en caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

Las Recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y exigencia para las autoridades y ciudadanos en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de aquéllas y, por ello, una violación de los derechos de éstos, así como de casos graves y excepcionales como el aquí analizado. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado democrático de derecho.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente